

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, SU UTILIZACIÓN EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA SU UTILIZACIÓN EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2014.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

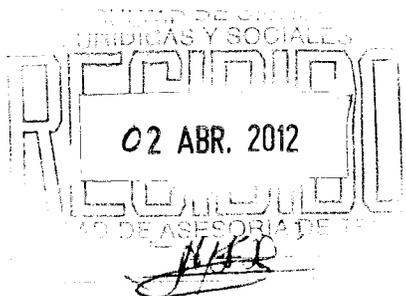
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público).



LIC. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
ABOGADO Y NOTARIO
Teléfono: 58262802
Guatemala. C. A.

Guatemala, 02 de abril 2012

Licenciado
Dr. Bonerge Amilcar Mejida Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Bonerge Amilcar Mejida Orellana

Con base en la resolución de fecha 13 de septiembre del año 2011, en donde se me nombró como asesor del trabajo de investigación intitulado "EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, SU UTILIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO", propuesto por el bachiller: HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, la recopilación de información realizada fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material contiene temas de actualidad, en virtud de plantear diferentes métodos con el objetivo de brindar nuevas soluciones para la adecuada investigación criminal.
- b) El estudiante utilizó los métodos de investigación analítico, sintético así como el inductivo y deductivo, en el cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyándose por las técnicas bibliográficas y documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como el Internet, así también la técnica de estadística para el cálculo, fabulación y elaboración de gráficas, donde se logró la entrevista y encuesta, por la naturaleza del trabajo, se aplicó las técnicas jurídicas para sacar el derecho comparado.
- c) Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.

LIC. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
ABOGADO Y NOTARIO
Teléfono: 58262802
Guatemala. C. A

- d) En cuanto al aporte científico de la investigación se tiene que; el autor indica que es necesario el tipo de vigilancia electrónica, para poder rehabilitar a reos que por ser madres y padres para el sostenimiento del hogar, se encuentra encerradas con sus hijos cumpliendo condenas, y es obligada muchas veces a cometer infracciones donde la consecuencia es condenatoria a cumplir prisión, con el brazalete electrónico se busca una manera más adecuada de cumplir su condena, donde se pueda dar la rehabilitación del reo más humana, este sistema se pueda implementar a las madres con cargas familiares donde ellas tengan la oportunidad de no dejar a sus demás hijos solos, y poder darles la vida adecuada.
- e) Las conclusiones y recomendaciones más importantes del trabajo consiste, que en el momento de que una madre con cargas familiares, o en estado de gestación tengan la oportunidad de dárseles la medida sustitutiva con vigilancia electrónica, donde la fiscalía encargada de este sistema pueda localizar sin ninguna complicación para que logre cumplir su condena, buscando la rehabilitación del reo y que los hijos tengan estabilidad emocional y tranquilidad familiar.
- f) La bibliografía utilizada es suficiente ya que durante la investigación sugerí al sustentante que utilizara diversos libros, revistas e internet, las cuales se resumieron y se tomaron los aspectos más relevantes para contribuir al trabajo de la tesis.

En síntesis, el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Publico, siendo mi criterio emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, contiene el trámite para su aprobación final.

Respetuosamente,

LIC. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7,043.

Lic. Erick Fernando Rosales Orizabal
Abogado y Notario
No. Col. 7043



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES** para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD**, CARNÉ NO. **200111398**, intitulado: **“EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, SU UTILIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
LEGM/iyc

LICENCIADA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala. C. A.



Guatemala, 20 de Julio 2012

Licenciado:

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

23 JUL 2012

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana

Atentamente me dirijo y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller: HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD, intitulado "EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, SU UTILIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) El aporte de la presente investigación consiste en la utilización de un medio científico, tecnológico en el sistema penitenciario de vigilancia electrónica para las mujeres que viven con sus hijos menores cumpliendo una condena por diferentes delitos buscando la rehabilitación de los reos y que los hijos tengan las garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Durante el desarrollo del presente trabajo el bachiller se enfocó en el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación. ya que el material es considerablemente actual: es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde perspectivas doctrinarias y legales.
- b) Para poder llevar a cabo tal comprobación, el estudiante hizo uso del metodo de investigación deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, el método de inducción, generar juicios de aplicación general de un caso particular, así como el método analítico y el sintético, utilizando la tecnología y apoyándose en diversas técnicas documentales y bibliográficas.
- c) En el desarrollo del trabajo, se realizaron algunos cambios gramaticales y de redacción para una adecuada comprensión del tema desarrollado.

LICENCIADA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala. C. A.



- d) Las conclusiones y recomendaciones, comprenden aspectos importantes del tema tratado y se desarrollo de una forma clara y jurídica para la comprensión del alcance de la vigilancia electrónica, al indicar que los jueces pueden usar este medio como medida sustitutiva, para la rehabilitación del reo, se busca que existan medios científicos y tecnológicos para localizara a las víctimas en el momento idóneo.

- e) La bibliografía que se utilizó es suficiente, ya que se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas e internet con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Publico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera respetuosa me suscribo de usted

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

LICENCIADA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5656.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de
abril de 2013.

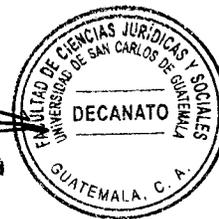
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del
estudiante HECTOR HAROLDO DIAZ VELARD, titulado EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA, SU UTILIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.
Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/sllh.".

A large, stylized handwritten signature in black ink, crossing over the printed name.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosario" followed by a flourish.



DEDICATORIA

- A DIOS: Jehová es quien da el soplo de la vida, da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia, mas la senda de los justos es como la luz de la aurora. Te doy mil Gracias por agarrarme de la mano y caminar con migo en estos momentos tan importantes en mi vida. Toda la gloria y la honra sea para mi dios Jehová.
- A MIS PADRES: Julia Esperanza Velard, que descanse en paz y Julio Daniel Díaz Santiago, gracias por brindarme sus concejos, sus palabras de aliento y apoyo en los momentos difíciles, que esos sacrificios y esfuerzos valieron la pena y por ustedes soy lo que soy.
- A MI ESPOSA: Claudia Margarita Reyes Nájera de Díaz, por su amor, *comprensión, consejos en momentos tan difíciles* en el proceso que tuve en la carrera infinitas gracias por caminar con migo en este proceso.
- A MIS HIJAS: Katerin, Justin, Sandy, por sus consejos y ayudarme en los momentos difíciles que pasamos juntos en el hogar gracias por tanta comprensión.
- A MIS HERMANOS: Dani, Gaby, Julio, les agradezco por su comprensión y amor, que todo sueño es alcanzable.
- A MIS TIOS Y PRIMOS: Agradezco por compartir este momento tan importante en mi vida.
- A MIS AMIGOS: De la Universidad del Movimiento Veinte de Octubre por el apoyo en los momentos difíciles. A mis amigos tramitadores.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna de mis conocimientos y centro de sabiduría que me permitió realizar el estudio a nivel superior y alcanzar la meta que me propuse.

A: La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala. Mi alma mater, por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad de superarme.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. <i>El sistema penitenciario en Guatemala</i>	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Organización del sistema penitenciario conforme su ley.....	6
1.3 Historia de los centros de reclusión para mujeres.....	9
1.4 La mujer en Guatemala.....	10
1.5 Las prisiones en Guatemala.....	19
1.6 Los centros de rehabilitación femenina.....	22
CAPÍTULO II	
2. Marco jurídico del sistema penitenciario.....	25
2.1 Ley del régimen penitenciario.....	29
2.2 Normas de carácter internacional.....	36
CAPÍTULO III	
3. La realidad de la mujer privada de su libertad y las razones por las cuales debe ser tratada distintamente en relación a los hombres.....	45
3.1 Razones por las cuales debe ser tratada distintamente.....	46



Pág.

3.2	Análisis desde la perspectiva de la legislación comparada.....	53
3.3	Regímenes que sustituyen la prisión.....	60

CAPÍTULO IV

4	El sistema de localización satelital.....	65
4.1	Legislación comparada de la Republica de Colombia.....	69
4.2	Bases para establecer un proyecto de ley que cree un trato diferente En el caso de las mujeres privadas de libertad a través de medios Electrónicos como sustitutos a la prisión	74
	ANEXOS.....	79
	CONCLUSIONES.....	91
	RECOMENDACIONES.....	93
	BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente informe de investigación de tesis, no solo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al grado académico de Licenciatura, sino también por el interés en quien escribe acerca de los avances tecnológicos y la utilización de los mismos, en el sistema penitenciario; especialmente se toma en consideración lo que sucede en el caso de las mujeres que se encuentran sujetas a proceso penal o cumplimiento de condena, cuyos ilícitos penales no son relevantes en la mayoría de los casos y de la circunstancia de que un ochenta por ciento de las mujeres, aproximadamente, son padre y madre de familia, siendo más grave para las familias guatemaltecas.

La mujer en prisión está en una situación más vulnerable por el doble abandono de que es objeto: primero por su familia, como una forma de reproche por haber infringido la ley; y después por la institución penitenciaria, al darle una mínima atención a las condiciones de su encierro y a las secuelas socio-familiares resultantes de su exclusión social de conformidad con la realidad actual.

Como se dijo y quedó establecido, el tema de la mujer es muy especial, por la formas de vivir la maternidad dentro el sistema penitenciario, así como las condiciones de los hijos que viven con las mujeres dentro de la prisión y las preocupaciones por los hijos



que están fuera de ella, muchas de ellas además de ser madres, también son las jefas del hogar, las que por lo mismo tienen forzosamente que trabajar para mantener a sus hijos.

Por las anteriores circunstancias, muchas mujeres se involucran en hechos delictivos, algunas veces como colaboradoras, han sido involucradas, principalmente por la dependencia moral o psicológica, que mantienen con el sexo opuesto por ejemplo; en los casos de extorsiones, que casi siempre son las mujeres las que se encargan de recoger el dinero producto de la extorsión y son juzgadas y penalizadas, como parte de una organización criminal, pese a que por mera necesidad pueden ser llevadas a servir de enlace para los extorsionadores, tal y como se evidenció en el trabajo de campo realizado y presentado en el último capítulo de este trabajo.

Es conocido que en las prisiones de Guatemala existen problemas no solo de hacinamiento sino además de lesbianismo, por lo que no constituyen el ambiente más adecuado para que ahí permanezcan esos niños, que de ninguna manera tendrán que estar sufriendo con su madre la pena por un delito, lo que obviamente distorsionaría para el resto de su vida su personalidad infantil. Se propone como solución a la problemática planteada crear a través de un marco normativo los mecanismos tecnológicos que permitan sustituir la prisión obligada de la mujer por medios más humanos que les posibilite cumplir con sus responsabilidades familiares, a través de otros medios sustitutivos de la prisión.



CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario en Guatemala

Se entiende por prisión como el único sistema preventivo y sancionador que existe hasta este momento, y que no ha habido otro sistema que pudiera mejorar la situación que afrontan los estados en esta materia.

1.1 Antecedentes históricos

“El sistema penitenciario de Guatemala, quizá al igual que otros sistemas penitenciarios del mundo, constituyen el patito feo de la administración de justicia, y es que se trata de una inversión que el estado tiene que realizar para cumplir los fines del encarcelamiento, pero si no se cumple con las obligaciones básicas o esenciales para la ciudadanía, mucho menos cumple en el tema de los reclusos, aquellas personas que han cometido delitos y que por ello, han sido castigados con la pena de prisión. Por ello se dice que el principal medio de que dispone el estado como reacción frente al delito.”¹

¹ Kestler, Ricardo. **El Sistema Penitenciario en el Mundo**: Pág. 63

Es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible.

En cuando a las penas, el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el estado con la incriminación penal.

"Existen datos relevantes en el proceso histórico del sistema penitenciario Guatemalteco. La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el derecho penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas."²

² *Ibíd*, Pág. 1



En la edad antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la edad media además de las prisiones de la edad antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

“En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la “Declaración de los Derechos del Hombre”, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.”³

³ Ibid, Pág.1



A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

“El Derecho Penal, se constituye en un conjunto de normas jurídicas, principios, leyes que regulan los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la ejecución de las mismas, es por ello que se ha dicho que el sistema penitenciario constituye uno de los fines del que hacer del estado.

Se encuadra, entonces, el derecho penal y consecuentemente el sistema penitenciario, en el “ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición.”⁴

Procedente del derecho romano mediante la sentencia: "nullum crimen, nulla poena sine previa lege" (ningún crimen, ninguna pena sin ley previa). Los delitos pueden

⁴ Diccionario **Enciclopédico Espasa Calpe**, S.A. Pág. 333



calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro, el delito responde a un tipo descrito en el código penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas.

“El nueve de julio de mil ochocientos setenta y cinco funcionaba la cárcel de hombres y de corrección denominada Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno, y las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran”⁵

comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los

⁵ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Pág. 2



asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

“En esta época se inicia la construcción de la Penitenciaría Central, el once de enero de mil ochocientos setenta y siete misma que fuera construida en el terreno llamado “El Campamento”. Dicha penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.”⁶

1.2 Organización del sistema penitenciario conforme su ley

“De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, se organiza de la siguiente manera:

⁶ Ob. Cit; , Pág. 5



- a) Se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente: a) Dirección General del Sistema Penitenciario. b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. c) Escuela de Estudios Penitenciarios. d) Comisión Nacional de Salud, Educación y trabajo.
- b) La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias: • Sub-dirección General. • Sub-dirección Operativa. • Sub-dirección Técnico-administrativa. • Sub-dirección de Rehabilitación social. • Inspectoría General del Régimen Penitenciario. • Direcciones y sub-direcciones de Centros de Detención.
- c) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran: • Proponer políticas Penitenciarias. • Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución. • Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.



- e) El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional. Al mismo tiempo se creó la Carrera Penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

- f) La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

- g) Como se puede observar, en la regulación legal del Sistema Penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley aún es muy joven, en la actualidad no se está haciendo efectiva.”⁷

⁷ Gómez, Rocío. Rehabilitación Carcelaria Como Disuasivo Contra la Violencia, **Escuela de Ciencias Psicológicas**. Pág. 26



1.3 Historia de los centros de reclusión para mujeres

Después de las lecturas de distintas obras que describen la historia de Guatemala, en el tema de las cárceles para mujeres, los relatos son muy reducidos, y esto obedece a que la sociedad guatemalteca culturalmente no concebía a la mujer como quien transgredía las normas, no lo hacía en el tema de las normas morales, mucho menos en las normas penales, eran muy pocas las mujeres que cometían hechos delictivos y valdría la pena el análisis de los casos que existieron en esas épocas que podrían ser relevantes para el presente estudio, sin embargo, fue muy difícil localizar algunos datos relacionados con ello. A pesar de lo anterior, se pudo establecer lo siguiente:

1. El Sistema Penitenciario guatemalteco orientado para mujeres privadas de libertad, se inicia durante el periodo de 1821 a 1877 donde existía la cárcel pública para mujeres, la cual estaba administrada por las mismas normas legales que la cárcel pública para hombres.
2. El Centro Preventivo Santa Teresa inicialmente ubicado en la zona 1 de la ciudad capital era el convento carmelitano, en 1962 se hizo cargo la congregación del Buen Pastor, durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, en donde las hermanas religiosas de dicho lugar implementaron una serie de actividades con el objeto de rehabilitar a las internas, entre ellas: corte y confección, mecanografía, repostería y taquigrafía entre otros.
3. En el año de 1969 se creó otro centro de detención y en 1983 las internas fueron trasladadas al preventivo de la zona 18. En 1978 Santa Teresa quedó



funcionando como un centro preventivo para mujeres hasta el 13 de mayo del 1987, fecha en que empezó a funcionar las nuevas instalaciones.

1.4 La mujer en Guatemala

“Al hablar de la mujer dentro de la sociedad guatemalteca, necesariamente y quien escribe tiene que reconocer el hecho de que hemos sido parte de una sociedad con ideología machista. A través de los tiempos todas las épocas en la historia de la humanidad, han pasado por diferentes estados, pero de los seres humanos el hombre ha tenido un rol preponderantemente protagónico y como se verá más adelante, hubo una serie de acontecimientos históricos y fenómenos que han modificado la posición de la mujer y ha trascendido, del rol asignado por la costumbre y la tradición, a la crianza de los hijos y atención del hogar, a un enfoque o perspectiva de género, como se ha manejado en la actualidad, en el que la condición de ser desigual de la mujer en relación al hombre, ha generado un nuevo derecho: de género.”⁸

Parte fundamental del presente análisis ha sido una herramienta para la categorización social, que permite que se entienda en una sociedad, hacer diferencias formales y materiales que en una sociedad “democrática y de derecho” y que se otorgue tanto a las mujeres y a los hombres. Es decir, el análisis, de alguna manera ha permitido lograr una evolución de los derechos humanos de las mujeres, aunado precisamente también

⁸ La Administración de Justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Especificidad como Herramientas para la Construcción de la Democracia.** Pág. 34



al avance a nivel internacional de los derechos humanos propiamente dichos que se manifiestan a través de convenios, acuerdos, tratados, etc.

En el tema de las cárceles y la comisión de ilícitos por parte de mujeres, podría abordarse la problemática de la mujer con relación al hombre, y esto en el mundo actual se denomina género. Cuando se habla de "perspectiva de género" se aborda una realidad ya no desde una visión tradicional, común, histórica, sino que en el reconocimiento de que en toda explicación de la realidad está presente una perspectiva y que históricamente, las perspectivas que han dominado son aquellas que parten del punto de vista masculino .estas no pretenden sustituir la centralidad del hombre con la centralidad de la mujer en un análisis. Motiva poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad.

Ahora bien, todo este movimiento por la reivindicación formal y material de los derechos de las mujeres, tienen dentro de la doctrina de la sociología del derecho, una idea generalizada de que el derecho no es un mero ente neutral en el proceso de construir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad, precisamente porque las normas del derecho deben responder a las necesidades o realidades de una sociedad, para que éstas no solamente sean legales, legítimas sino también legitimadas.

Se puede afirmar que existe de hecho un derecho de género, puesto que los contenidos de las normas pueden influir en las conciencias, es decir, pueden afectar como la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Además, induce el derecho a determinadas prácticas que repercuten indiscutiblemente en la visión de los comportamientos esperados de hombres y mujeres, y es precisamente allí en donde se podrían



reproducir actos de discriminación que les afectan de tal suerte que resulta importante distinguir el derecho de las mujeres o bien el derecho de género.

A) Antecedentes a nivel internacional

“Luego de varias lecturas, respecto a los antecedentes a nivel internacional del derecho de género o la perspectiva o enfoque de género y como se percibe para distinguir el derecho a la igualdad que se pretende, se puede determinar que el avance y desarrollo que alcanzado los derechos humanos, han influido enormemente en el avance de los derechos de las mujeres, precisamente porque en su mayoría estos instrumentos propugnan por un derecho a la igualdad. A partir de ese momento (refiriéndose a la evolución de los derechos humanos en general) se han individualizado cada vez más aspectos de la dignidad humana a defender”.⁹

Lo anterior denota, indiscutiblemente, una nueva interpretación del concepto de igualdad refiriéndose a hombres y mujeres, desde la perspectiva de la vida en sociedad, en donde la intervención de los estados ha sido también fundamental. Como se dijo, en los siglos dieciocho y diecinueve, denominados como “los siglos de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres”, ya que como se recordara con la revolución francesa de 1789 y la revolución industrial en el siglo diecinueve, se ha establecido un proceso a través del cual se han ido consolidando ideales de igualdad,

⁹ Programa de Apoyo a la reforma de la justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres**. Pág. 3



libertad, dignidad del ser humano, aunado también como una forma de concientización de que las guerras que no habían dejado nada productivo, sino al contrario, muerte y destrucción, y mujeres que tuvieron que adoptar roles diferentes de los tradicionalmente asignados, como el papel de padre y madre y ser el principal sostén de los hogares, así también la conveniencia de los países más desarrollados en cuanto a sus autoridades de crear mecanismos para evitar guerras inútiles, y comenzar por observar un respeto a la persona humana individualmente considerada.

“Todos estos cambios sociales, evolucionaron y se concretizaron en 1948 con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento que *indiscutiblemente goza de legitimidad ante la comunidad internacional, a pesar de su naturaleza jurídica, es decir, es una declaración que podría no tener fuerza vinculante.*

A pesar de que existen una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos de la mujer, se ha considerado que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres denominado por sus siglas en inglés CEDAW, que fue aprobada en 1979, es el instrumento que cambia las concepciones de los derechos humanos para las mujeres. Al respecto, Aída Facio señala como aspectos fundamentales los siguientes:”¹⁰

- a) Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva o igualdad real.

¹⁰ CLADEM. **Sexismo en el Derecho de los Derechos Humanos en Mujer y Derechos Humanos en América Latina.**



- b) Incluye la equiparación de derechos no sólo en el ámbito público, la amplía al ámbito privado (al seno de las relaciones familiares), reconociendo la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos de las mismas.
- c) Amplia la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales.
- d) Compromete a los estados a la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas para eliminar la discriminación y a establecer garantías judiciales y modificar inclusive usos y prácticas discriminatorias, que afecten el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres.
- e) Permite medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, uno de esos mecanismos son las cuotas mínimas de participación política de las mujeres.
- f) Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y compromete al estado a eliminar estereotipos en los roles de mujeres y hombres.

“Así también, se ha señalado que por la necesidad emergente de que los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos en general, sean exigibles y efectivamente se cumplan, se han creado mecanismos como los protocolos, y en el caso de la presente convención se creó el denominado Protocolo facultativo de la CEDAW, y al respecto señala:



- a) Sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos en la Convención y que son obligaciones para los estados parte.
- b) Equipara la Convención CEDAW con otros instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- c) Es un mecanismo de supervisión de la Convención y de su aplicación práctica no jurisdiccional
- d) Permite comunicaciones sobre denuncias e investigación de casos individuales o violaciones extensas de derechos humanos de las mujeres.
- e) Incluye la identificación de medidas y recomendaciones que constituyan una reparación de la violación causada.”¹¹

B) Antecedentes nacionales

“En la realidad guatemalteca, los cambios han sido lentos y precisamente han sido propiciados por los instrumentos jurídicos internacionales que ha ratificado y aprobado, y de alguna manera se han perfilado como mecanismos de presión al estado, para que se realicen estos cambios lentos en pro de los derechos humanos de las mujeres.”¹²

¹¹ **Ibid**, Pág. 13

¹² **Abogada Integrantes de la Red de la no Violencia contra la Mujer.**



Por ejemplo, en el caso del derecho al voto, este toma sus primeros intentos en el año de 1945, y que como lo señala la Licenciada Hilda Morales, fue significativo el asesinato de la maestra María Chinchilla cometido por la caballería de Jorge Ubico, porque se convirtió en la bandera de un grupo de diputados, que presentaron en esa fecha una iniciativa de ley para que las mujeres alfabetas tuvieran derecho a votar en los procesos electorales. En 1965 cuando se aprobó la nueva Carta Magna se estableció una Ley del voto universal que entre otras cosas señalaba el derecho al voto de todas las personas mayores de dieciocho años. Ahora bien, debe puntualizarse que en la sociedad guatemalteca como en la mayoría de sociedades latinoamericanas, las condiciones familiares, educativas, sociales, de salud, políticas y cualquier área, hacia donde se apunte la mirada, permanece aún en condiciones vergonzosas, los derechos de las mujeres se reconocen tal vez en la ley, pero son factores sociológicos los que en realidad detienen el desarrollo de la mujer y sus elementales derechos; es importante apreciar que el sometimiento de la mujer a todos los estatutos del hombre es innegable y solo la educación y la conciencia, y por otra parte, la divulgación y respeto de la ley, pueden transformar la realidad.

“A continuación se hace un breve esbozo de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos que el estado de Guatemala ha ratificado y aprobado y que de alguna manera han tenido eco en los legisladores y en general en el estado y la sociedad civil para ir reconociendo la igualdad de acceso en una sociedad civilizada de hombres y mujeres.”¹³

¹³ Ibid, Pág. 15



- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año de 1966, ratificado el 6 de mayo de 1992. Este pacto se refiere a los derechos civiles y políticos y el procedimiento de denuncias con el Estado.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del mismo año 1966, y que fue ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, el 19 de mayo 1988, contiene disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana.
- c) La convención Americana sobre Derechos Humanos comúnmente denominada Pacto de San José, del año 1969 y fue ratificada por Guatemala, el 27 de abril de 1978.
- d) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW del año de 1979, y que Guatemala ratifica el 12 de agosto de 1982.
- e) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida comúnmente como CONVENCION DE BELEM DE PARA, del año 1994, y que fue ratificada por Guatemala el 1 de abril de 1995.

En cuanto a la normativa nacional que refuerza la internacional ya señalada, se encuentra:

- a) La Declaración de antigua Guatemala sobre los Derechos Humanos y la Cultura de Paz del 30 de Julio 1996, participando Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, México y Puerto Rico.



- b) La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto legislativo 97-1996)
- c) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto legislativo 92-99)
- d) Ley de Desarrollo Social (Decreto legislativo 42-2001)
- e) Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de planificación familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto legislativo 87-2005)

Todo lo anterior ha generado un movimiento que ha tomado también la oportunidad de que las autoridades de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial creen Tribunales de Femicidio derivado de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, en donde se puede estimar que la justicia esta evolucionando, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, a juicio de quien escribe, de modo que no es posible que los jueces consideren a hombres y mujeres en la comisión de ilícitos en igualdad de condiciones, por una serie de factores que involucran a la mujer como madre, hija, jefe de hogar, y mayormente responsable como se verá más adelante.



1.5 Las prisiones en Guatemala

“Como se dijo anteriormente, existen varios enfoques históricos por medio de los cuales se puede describir las características del sistema de prisiones. Formalmente surgió durante la época de la conquista española. En 1542, se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua. Felipe II, informado de malos manejos en la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, decide trasladar la Audiencia a Panamá; la jurisdicción de la Real Audiencia de Panamá, comprendía desde el puerto de Buenaventura (Colombia) hasta el Golfo de Fonseca (Nicaragua). Una de las dependencias de éstas Audiencias de los Confines, era la Real Cárcel de Corte, en donde se encontraban reclusos criminales condenados por ese Tribunal, o que estaban en juicio. La Real Cárcel de Corte, entonces, servía como centro de condena y centro preventivo a la vez.

En el año de 1820, La Real Cárcel se une con la Cárcel del Ayuntamiento y pasan a formar la denominada Cárcel Pública, siendo una dependencia directa de la Municipalidad y ya no de la Audiencia; pero siempre fue fiscalizada y controlada por autoridades judiciales. Para el año de 1875 se forma la primera comisión, presidida por el señor José Francisco Quezada, de Inspección de las Cárceles para Hombres y,¹⁴

La Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias y la falta de mantenimiento y

¹⁴ García Chacón, Vilma Isabel. **Programa de Salud Mental para Mujeres Privadas de Libertad del Centro Preventivo Santa Teresa Zona Dieciocho Ciudad Capital**. Pág. 23



limpieza en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida.

La Penitenciaría Central de Guatemala fue terminada durante la gestión del presidente Justo Rufino Barrios. En el año de 1888, se enviaron todos los reclusos de la Cárcel para Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría Central; por lo que ésta última comienza a acoger a reos sentenciados y en situación preventiva. La Penitenciaría Central tenía capacidad para 500 reos, sin embargo, a principios de siglo ya había más de 1,500 hombres reclusos; cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos en 1954 y 1957, a 2,500 hombres. La Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, después de 87 años de regir como centro penitenciario nacional, debido a factores como, la falta de agua, la falta de trabajo, la organización y el hacinamiento, entre otros. En el año de 1,963, se crean las denominadas Granjas Penales, que se instalaron en el departamento de Petén, a fin de trasladar a la población reclusa de la ya demolida Penitenciaría Central; asimismo, se planificó la construcción de Granjas Penales en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón, para los reos del área central de la República y que sería de carácter eminentemente industrial. La Granja Penal de Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y; la de Canadá, en el departamento de Escuintla, para internos de zonas calientes. Es durante la administración del presidente Enrique Peralta A zurdía en donde se inicia la construcción de las Granjas Penales.

“La Granja Penal de Pavón comenzó a ser construida en el año de 1,965 y, fue inaugurada en 1,968, en donde se trasladaron aproximadamente 1,200 reclusos de la



Penitenciaría Central. En 1,976, se inauguró la nueva Granja Penal de Pavón, en donde fueron trasladados 1,100 reos. En 1,962, se redactó la primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo, y fue sustituida por una nueva en el año de 1,969”.

“Según datos estadísticos, el Sistema Penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El Centro Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho, el Centro de Detención Preventiva para Hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito, el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa Zona dieciocho y; el Centro Preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, la cual se encuentra en ubicada en el departamento de Guatemala; la granja Modelo de Rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla; la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, la cual se está ubicada en el departamento de Quetzaltenango; el centro de Orientación Femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el.”¹⁵

Departamento de Guatemala y; por último el Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, departamento de Izabal. Con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros: La cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento.

¹⁵ Informe del Sistema Penitenciario en Guatemala, año 2009. Pág. 4



Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de Máxima seguridad denominada El Infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el Centro de Máxima seguridad denominado El Boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa.

1.6 Los centros de rehabilitación femenina

Respecto a la situación de la mujer y su rehabilitación en los centros penitenciarios, se tiene conocimiento el hecho de que en los tiempos de la colonia, cuando la mujer ha sido presa por delito que merecía pena de muerte u otra corporal no la deben imponer como sucede en el caso de los hombres en la cárcel sino que era llevada a algún monasterio con el fin de internarla con custodia de mujeres buenas, hasta que el juez disponga de ella con arreglo de las leyes. También se recogen disposiciones relativas a la separación por sexos ordenando que las mujeres no se mandaren a las cárceles de hombres sino a monasterios o a otro lugar de residencias, actualmente esta separación no hace falta insistir en ella, pues todas partes deben existir cárceles para hombres y cárceles para mujeres. De las partidas se desprende que a mediados del siglo XVIII que es cuando se dieron estas disposiciones no habían cárceles de mujeres y por esa razón es que se mandaban a los monasterios.

También constituía otro criterio de clasificación la condición social y la buena fama de los acusados. La calidad de las personas siempre se ha tomado en cuenta para una clasificación adecuada en los centros en los cuales se sufren penas privativas de



libertad. “En el caso de las cárceles de mujeres, entonces, una de las características fundamentales era que el número de internas era muy reducido, y existía la denominada Casa de Recogidas, que se consideraban a las recogidas aquellas mujeres que se indicaba que eran urdidas y de mal vivir que ejercían la prostitución. “La primera iniciativa sobre su fundación se debe al piadoso celo del señor Don Andrés de las Navas y Quevedo, Mercenario, quien a poco de llegar a Guatemala, el 15 de junio de 1683, escribía a su Majestad haciéndole ver la conveniencia de fundar una casa donde sean recogidas las mujeres perdidas y de mal vivir, como resultado de la episcopal gestión, en carta del 14 de noviembre de 1686 el Rey le pide al Noble Ayuntamiento le informe sobre si es posible y conveniente el establecer una Casa de Recogidas.

Se cita también que el 18 de septiembre de 1716 el señor Obispo D. Fray Juan Bautista Álvarez de Toledo, notifico al Ayuntamiento de haber comprado las casas que hizo construir el señor de las Navas al sur del Templo del Hospital San Pedro, destinándolas Casa de Recogidas.”¹⁶

La Casa de Recogidas inicio sus funciones en 1716, pero con serias dificultades organizativas, y en 1735 asumieron la administración los señores del Cabildo Justicia y Recogimiento de la ciudad.

El ayuntamiento quedó a partir de esa época encargado de dos establecimientos correccionales de mujeres: la casa de recogidas y la cárcel de mujeres propiamente dicha. Después del terremoto del año 1773, resolvieron a recogidas y delincuentes.

¹⁶ **Ibid**, Pág.21



Entonces, la cárcel de mujeres era meramente la sección femenina de la Cárcel de la ciudad, y en ella no tenían cabida sino las delincuentes pues quienes tenían otros pecados iban a la casa de Recogidas, entonces se comprende que desde allí se hacía una distinción en el caso de las mujeres con relación a los hombres. Como dato relevante es el hecho que surge un acuerdo de Cabildo el 16 de marzo de 1691, que estableció que considerando la necesidad de establecer una cárcel para mujeres, el ayuntamiento dispuso incorporar una casa inmediata a la Cárcel de la ciudad para ese efecto. El 8 de junio del mismo año, queda establecida una cárcel para mujeres inmediata a la cárcel de Hombres ambas recibieron el nombre de Cárcel de la ciudad.

En cuanto al régimen que imperaba en esa época se puede decir que las leyes que gobernaban en la Cárcel de mujeres eran las mismas para la Cárcel de los Hombres. En 1773 se reunieron en un solo edificio las reclusas de la Casa de Recogidas y de la Cárcel de la Ciudad al ser trasladadas al establecimiento provisional de la Ermita, a las moradoras de este plantel se les llamó las de la casa nueva.

El espacio era bastante reducido. Para 1818 ya había edificio adecuado en la Nueva Guatemala de la Asunción donde poner en resguardo a las que se hacían merecedoras de ingresar a la Casa Nueva. Ya en la época reciente, se crean nuevas cárceles pero en forma muy limitada, pues por mucho tiempo, y quizá hasta este momento, se sostiene que de la población reclusa, sigue predominando la masculina.

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del sistema penitenciario

“Desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 19 describe: “Sistema penitenciario”. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:”¹⁷

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

¹⁷ Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. **Gaceta No. 3 Expediente 170-86** Pág. 2

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a "readaptación social", esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y re inserción social del condenado a la pena privativa de libertad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción. En primera instancia, se puede señalar que la Ley Penal, es la única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. Como en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto (la descripción de un delito, falta o estado peligroso, cuando se refiere a la posibilidad de imposición de una medida de seguridad) y le vincula una consecuencia imperativa (pena o medida de seguridad). Esto ocurre en los tipos penales que integran la llamada parte especial (delitos en particular) de los Códigos Penales, sin que se pueda extender esta técnica a



la parte general de los textos penales, formada para evitar repeticiones de la norma penal. La Ley penal expresa el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor imperativo y desfavorable- sobre determinada conducta que desaprueba y castiga con una pena. La función que desempeña la Ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediatamente una norma de conducta. Las normas que describen delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los órganos judiciales encargados de su aplicación, mientras que estos órganos judiciales del Estado son los únicos destinatarios de las normas que describen estados peligrosos y establecen medidas de seguridad.

Ante el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa 2686, Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, la Fundación Myrna Mack señaló una serie de circunstancias que deberían tomarse en cuenta previo a la aprobación de dicha ley.

Señala que si bien es importante reconocer que la iniciativa avanza por buen camino, ya que en ella se establece como finalidad la readaptación social de los reclusos para promover su reinserción integral y armónica a la sociedad, e incorpora los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la materia, aún se observan aspectos que deben tomarse en cuenta al momento de su discusión. Entre ellos destacan:

1. La iniciativa no contempla una definición de sistema penitenciario, que determine su naturaleza, estructura y características. Tampoco queda explícito en ella el carácter civil



y de función pública propia de un sistema penitenciario, ni la exclusividad del Estado para crear y controlar los centros penales.

2. No establece una clasificación de los funcionarios penitenciarios, no define la carrera penitenciaria en términos de profesionalización, ni estipula un sistema de selección, nombramientos, ascensos, remociones y traslado del personal, con base en concursos, calificaciones de mérito y evaluaciones periódicas de desempeño. Todo ello da margen a discrecionalidad y arbitrariedad en el manejo del personal penitenciario, que desde el inicio debilitaría la gestión penitenciaria.

3. No plantea una adecuada clasificación de los centros de reclusión, puesto que deja fuera la necesidad de crear centros de regímenes especiales, para atender a quienes no representan alta peligrosidad delictiva. Por tanto, se dificulta el tratamiento diferenciado de los internos.

4. No desarrolla lo atinente al control judicial del traslado de los internos de un centro penal a otro. Tan sólo refiere que a los jueces de ejecución les corresponde el control de esta medida. Por lo tanto, en la iniciativa no quedan establecidos mecanismos y procedimientos transparentes que orienten la decisión de efectuar un traslado.

5. Por último, la iniciativa no contempla un régimen disciplinario dirigido al personal del Sistema, sino sólo a los internos; y no regula el uso y portación de armas de fuego por parte de la seguridad penitenciaria. Por tanto, no define sanciones adecuadas contra posibles actos anómalos dentro de los centros penales perpetrados por agentes de seguridad o empleados del sistema penitenciario. Por todos estos motivos, la Fundación Myrna Mack insta al Pleno del Congreso de la República a que continúe el



proceso de discusión y aprobación de esta normativa, sobre la base de una reflexión profunda y objetiva. Urge, desde hace mucho, la aprobación de esta ley, pero no por ello debe aprobarse a marchas forzadas.

2.1 Ley del régimen penitenciario

“Se encuentra contenida en el Decreto del Congreso 33-2006 del 5 de octubre de 2006 que emite la Ley del Régimen Penitenciario la que regulará el Sistema Penitenciario Nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, tendientes a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias. Establece los fines que tiene el sistema penitenciario; principios generales; los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales.”¹⁸

¹⁸ Sistema Penitenciario Guatemalteco. Decreto Número 33-2006.



Esta ley, deroga el Decreto del Congreso 56-69 que contiene la Ley de Redención de Penas y sus reformas. Dentro de las disposiciones generales, se regula la siguiente normativa:

El Decreto del Congreso numero 33-2006 regula lo del Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas. De acuerdo con el artículo uno de esta ley, es evidente que para su aplicación no se ha considerado las circunstancias en que se encuentra organizado el sistema penitenciario de forma interna, respecto al personal y funcionarios que intervienen, lo cual constituye a juicio de quien escribe, una omisión que trasciende en perjuicio del propio sistema penitenciario como tal.

El Sistema Penitenciario debe tener la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que se le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

El Sistema Penitenciario tiene como fin proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su responsable custodia y seguridad de los internos, en resguardo de la sociedad. Toda reclusa que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una pena de prisión. Esta protegida en todos sus derechos los cuales están establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y sus reglamentos emitidos, de conformidad con la mis ley



nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

No se discriminará a ninguna persona reclusa por razón de su nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, opción sexual, tendencia y opinión política. Condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, u otros factores. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, la opción sexual, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona reclusa, por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio. De conformidad con lo anterior, resulta evidente que se señalan una serie de circunstancias que se refieren exclusivamente al tratamiento de los reclusos y nada respecto a los empleados y funcionarios del mismo sistema penitenciario.

Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del



régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El traslado de las personas reclusas sólo podrá ser autorizado por el juez competente, salvo casos de urgencia los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá ordenarlo a otro Centro, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. Debiendo velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Toda persona reclusa será tratada con el respeto, para el cumplimiento de sus fines los órganos de dirección del Sistema Penitenciario, deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades previamente reconocidas, que realicen actividades sociales, religiosas, educativas, trabajo y en general, cualquier actividad que contribuya a la rehabilitación durante la ejecución de la pena o de la prisión preventiva. Dichas entidades podrán diseñar y desarrollar actividades dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, laboral, económico, social, moral o religioso, las cuales serán previamente autorizadas.

A) De los derechos de los reclusos

Las personas reclusas que cumplen condena. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de



Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones.

Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y productivo, que no sea afflictivo o riesgoso, que no encubra una sanción y/o afecte su dignidad, así como el derecho de percibir una justa remuneración. El Estado creará fuentes de trabajo y facilitará a través de los entes respectivos las condiciones e incentivos para que entidades públicas y privadas les proporcionen trabajo, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Las personas reclusas serán tratadas con el respeto, en especial durante los traslados, registros, requisas o cateos y cualquier otra actividad que los exponga al público o a sus propios compañeros o compañeras. Este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura e identidad étnica. Tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos, de acuerdo al reglamento, las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas, tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos. las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.



Las personas condenadas a la pena de muerte permanecerán en espacios especialmente destinados para ellos en los centros de condena, debiendo garantizarse el respeto a sus derechos.

B) De las obligaciones y prohibiciones

Toda persona reclusa tiene el deber de cumplir y respetar las obligaciones, y los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacione, acatar las disposiciones que, dentro del marco legal, denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones, tanto las prohibiciones de armas de cualquier tipo o clase, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase, con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes.

C) De la clasificación de los centros de detención

El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención. Los cuales son los centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena, y un centro especial de detención de máxima seguridad, serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Los Centros de Detención



para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil, que serán atendidos por personal especializado.

D) De la redención de penas

Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo, este control y registro, sobre el estudio y trabajo, se realizará a través del departamento de Salud Integral y Readaptación Social, quienes emitirán los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de las penas.



2.2 Normas de carácter internacional

La comunidad internacional ha aceptado a través de las Naciones Unidas, los principales instrumentos de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría contiene referencias al tratamiento de las personas privadas de libertad. Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales, entre los mismos merecen mencionarse: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre los mismos se incluyen: el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas

cruelles, inhumanas o degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

Los convenios e instrumentos internacionales establecen compromisos del Estado en el tema de tratamiento de los reclusos. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.

A) Declaración universal de derechos humanos

Peces-Varga, citado por Sagastume Gemmell, afirma que los derechos humanos son: "La facultad que la norma atribuye a la persona humana de protección, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción."¹⁹

En la declaración universal de los derechos humanos se determinan el reconocimiento de los derechos individuales de las personas y se encuentran regulados en los Artículos uno, tres, cinco, siete, ocho, y nueve, mandan: Que todos los seres humanos nacen

¹⁹ Coyle Andrew. **La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos**. Pág. 31



libres y son iguales en dignidad y derechos, así mismo se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, el derecho de no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad, el derecho de no ser arbitrariamente detenido o encarcelado.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce la protección al derecho de la integridad personal y al trato humano en lo que respecta al sistema penitenciario, establece en el Artículo diez, las garantías que son aplicables a las personas privadas de libertad, por detención o prisión. El trato humano y el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad constituyen la base en las obligaciones del estado, quien es el encargado de promover la rehabilitación social de los penados. El régimen penitenciario debe incorporar un tratamiento para los reclusos que tenga como fin esencial su readaptación moral.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que respecta, al sistema penitenciario, establece en el Artículo cinco, principios claros referentes a la administración y planificación tales como: que los procesados estarán separados de los condenados, con tratamiento adecuado a su propia condición, los menores serán llevados a tribunales especializados, y en ningún caso serán conducidos a cárceles comunes. La finalidad esencial de las penas privativas de libertad será la reforma y readaptación social del penado.



B) Principios emanados de la organización de las naciones unidas dentro del sistema universal e interamericano

El Artículo 5. De la Convención Americana. Establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El artículo 5 establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto requiere que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es parte, las internacionalmente aceptadas reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y las directrices adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el trato de delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados. Respecto al trato de los

menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

La Organización de las Naciones Unidas, en el primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, adoptaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas que deben tener en cuenta los Estados partes, para la conformación de un sistema penitenciario propio, y que tienen por objeto precisamente, que en los países o Estados partes, pueda implementarse como normas mínimas éstos principios dentro de su propio sistema de justicia en materia de ejecución de la pena. Los cuales son:

El Principio de dignidad, racionalidad y humanidad se establece que el Estado en ejercicio del ius puniendi, determina penas que son racional y humanamente necesarias, y por lo tanto, su aplicación tendrá que ser racional y humana. La sanción debe ser acorde al bien jurídicamente tutelado, que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro razón por la cual el Derecho Penal Contemporáneo esta en desacuerdo con la aplicación de penas como la tortura, el azote, etc., que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en un delincuente inútil para el, su familia y la sociedad de manera permanente.



También un principio importante no solo para su aplicación en el caso de los hombres, sino también mujeres, es el Principio de resocialización del delincuente, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 cuando dice que el sistema penitenciario de Guatemala debe tender a la readaptación social, sin embargo, en la práctica este principio no se cumple, pues en el tratamiento interno del recluso, no es favorecido con relación al trabajo, por ejemplo, a la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada. Otro principio importante es el de legalidad y es aplicado en la ejecución de la pena, indica que los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso tengan un amparo legal.

Así también el principio de control judicial, que se refiere a que siendo que los jueces son los encargados de dictar la sentencia imponiendo las penas y las medidas de seguridad, éstos son los obligados a controlar el efectivo cumplimiento de las mismas, así como de velar porque se cumpla en el plazo señalado en la sentencia del reo o condenado, que al salir se haya cumplido con los fines de la pena, dentro de un sistema penal penitenciario moderno, con la rehabilitación y resocialización. Existe un verdadero problema en cuanto a este principio, puesto que la ejecución material se encuentra en la práctica encomendada a autoridades administrativas.

C) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Estos principios básicos fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en forma específica en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, y dice:

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial. Dentro del contexto legal que alberga al Sistema Penitenciario Guatemalteco se puede decir que se encuentra sin movimiento positivo, ya que no existe una ley que a pesar de que es reciente se mantiene bajo una dependencia negativa. El Sistema Penitenciario, en la actualidad tiene como basamento únicamente lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la república.



En resumen se puede decir que el Artículo 19 de la Constitución que establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario, tiene congruencia con el Artículo 4 de la misma Carta Magna, en el primer caso se indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano, y en el caso del segundo supuesto, significa que el Estado no puede hacer discriminaciones por razón de sexo, en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. Además, la obligación de tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales, y en el caso de las mujeres, no pueden ser tratadas de la misma manera que los hombres.



CAPÍTULO III

3. La realidad de la mujer privada de su libertad y las razones por las cuales debe ser tratada distintamente en relación a los hombres

De conformidad con lo que se ha venido analizando, es de tomar en consideración la realidad de las mujeres guatemaltecas con respecto al delito, que si bien cometen ilícitos, estos no tienen relevancia en un alto porcentaje al comparar con los que cometen los hombres, en virtud de que en un número mínimo se puede señalar que la mujer incurre en ilícitos de gran gravedad, cuando se ven amenazadas en su integridad, por ejemplo, el hecho de soportar violencia intrafamiliar de parte de su esposo o conviviente por ejemplo, y que produce como consecuencia en determinado momento en que cometa homicidio, como sucede en unos de los casos analizados dentro de los expedientes penales.

Así también, como se analizó arriba, lo común es que la mujer responda a las necesidades que presenta su conviviente, novio, amigo íntimo, esposo, etc., y que este es el que sea la persona que incurre en ilícitos y por decirlo así, involucra a la mujer en los mismos, como sucede en el caso de los delitos de extorsión, que se manejan desde una cárcel por el sujeto intelectual, y que involucra a la esposa, conviviente, novia, etc.

En ello, para recoger el dinero, circunstancias que se analizaron en los procesos judiciales que se tuvieron a la vista, y que vale añadir que este tipo de ilícitos se ha



incrementado considerablemente durante los últimos tiempos en donde existe un mayor grado de participación de la mujer. Esta situación como se analizó, no era representativa o considerada en tiempos anteriores, en virtud de que la mujer no era común el que cometiera ilícitos como sujeto activo propiamente dicho.

3.1 Razones por las cuales debe ser tratada distintamente

Luego del análisis histórico de la realidad de la mujer guatemalteca, en cuanto a la comisión de hechos delictivos, y la atención que el Estado pueda brindar a ella en forma específica, se puede decir que en términos generales, las cárceles fueron hechas exclusivamente para los hombres, la instalación de este mecanismo de control fue pensada para los hombres pues el régimen colonial estaba asentado en el bagaje ideológico y cultural impuesto por la espada y la cruz en relación con el orden de géneros correspondiente al modelo creado por la religión cristiana: doble moral para los hombres y, al mismo tiempo, la condición de madre y virgen para las mujeres. Así, las reglas del juego en la sociedad colonial ya estaban establecidas para los diversos actores sociales, que determinaban sus papeles para satisfacer los intereses de la corona.

Todas las esferas de la vida social estaban impregnadas de la ideología religiosa católica difundida en el púlpito y en la cátedra, ya que aún los escasos espacios para la educación formal estaban regidos por diferentes órdenes religiosas. Tres siglos de



colonialismo español conformaron relaciones sociales caracterizadas por el racismo, la exclusión socioeconómica, el machismo y el “adulterio”.

Por ello se dice que desde estos tiempos hasta en la actualidad, la mujer no había sido vista como transgresora, sino como un ente sumiso, sometido y autocontrolado. En ese sentido, para aquellas mujeres que se convertían en excepciones estaba el recurso de la reclusión conventual, el cual podía ser impuesto o voluntario, pero cuya finalidad era interiorizar en la conciencia de éstas el rol femenino correspondiente.

La cárcel era utilizada generalmente para aquellos que atentaran contra el régimen colonial, en especial los indios amotinados. El sistema penal colonial y la cárcel respondían a la exigencia de restablecer el sistema de explotación colonial con sus excesos normales. La prisión fue utilizada excepcionalmente contra mujeres porque igualmente excepcional era su participación en movimientos de rebelión.

El periodo independentista no produjo alteraciones en las reglas del juego, y la cárcel continuó funcionando como en los últimos siglos. En la época liberal el mecanismo carcelario fue utilizado predominantemente para satisfacer las necesidades de las grandes fincas, debido a la instalación del modelo de latifundio, minifundio para la agro-exportación del café.

En este periodo, los mecanismos de coerción llegaron a extremos de crear, dentro de las propias fincas, cárceles para retener a los campesinos que se fugaban de las haciendas o que incumplían el pago de sus deudas. Estos mecanismos sirvieron tanto para fortalecer al sector cafetalero como para la construcción de infraestructura del país, como puentes, carreteras, ferrocarriles, puertos, etc. No obstante, en el caso de



las mujeres los mecanismos de control seguían girando predominantemente en torno a los códigos simbólicos sancionados por los mandatos de la Iglesia católica y por las leyes civiles y penales de corte liberal, que coincidían en lo relativo a la visión de la sociedad y de la vida de los ciudadanos. Un dato ilustrativo es el de cuando se consideró por primera vez el derecho al voto en la Constitución Política de la República de 1879, que excluyó a mujeres, personas analfabetas y desposeídos sin oficio.

“Por otro lado, en la perspectiva del uso del cuerpo de las mujeres, y a tono con la doble moral existente, se toleraba y hasta fomentaba la prostitución, aduciéndose que cundiría la inmoralidad en la sociedad si se cerraban los burdeles. No obstante, más que argumentos morales, el control de la prostitución representaba ganancias para el Estado y para los que se dedicaban a administrar los prostíbulos o “casas de tolerancia”. Los canales comunes por los cuales llegaban las mujeres a los burdeles eran por voluntad propia, por voluntad de los padres (que obtenían ingresos por esa vía) o eran remitidas de las cárceles a través de la jefatura política.”²⁰

En los dos últimos casos el abuso contra las mujeres era extremo, ya que por el solo hecho de hacerse acompañar por un hombre o por conversar con él se les acusaba de actos inmorales; al observarse esta conducta repetidas veces se les conducía a la cárcel, y por haber ingresado a ésta más de tres veces significaba el traslado a un burdel.

²⁰ Ordoñez Blanca. **La Prostitución como Fenómeno Social de la Nueva Guatemala de la Asunción Durante los Años 1880-1910 Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Graduación Pág. 43



El Artículo 19. De la Carta Magna determina y define el proceso de la readaptación social de todas aquellas personas que, a consecuencia de la comisión de un delito, deben permanecer encerradas por resolución judicial en establecimientos creados específicamente para tal fin.

El significado de esta palabra puede entenderse en dos formas: 1) establecer reglas claras y específicas para hombres y mujeres y 2) asumir solamente una actitud pasiva frente a los hechos. La primera considera que, durante el internamiento, las mujeres deben estar separadas de los varones, es decir, crearse, al efecto, establecimientos independientes en donde se brinde atención especializada a hombres y a mujeres.

Llama la atención que esta figura no haga diferencias y necesidades específicas en cuanto a la estadía de las mujeres en los centros de reclusión, salvo la básica, que establece la separación aludida. En este sentido, es de advertirse que no sólo en la ley general, sino también en las estatales, en ningún momento se haya considerado esta condición. Se hace caso omiso a situaciones "obvias y contundentes", como la atención que requieren las internas embarazadas o que tienen a sus hijos/as viviendo junto con ellas en la prisión y, en consecuencia, bajo su cuidado, atención y educación.

En algunas entidades todavía se encuentran cuartos generales con un baño para todas las internas, anexos a los centros penitenciarios para hombres, en donde deben convivir y recibir tratamiento las mujeres. La arquitectura penitenciaria tiene mucho por hacer.

A) Su responsabilidad como madre

No cabe duda luego del análisis que se ha realizado en el transcurso de la presente investigación, el hecho de que la mujer en la sociedad ha cumplido papeles fundamentales para su propia conservación, como lo es el dar vida, el ser madre, función exclusiva de la mujer y de ello depende también la dirección que pudiera tener determinada sociedad en un tiempo o época determinado.

No es lo mismo, entender el concepto de mujer en los años cincuenta que el concepto de mujer en estos tiempos de los años dos mil, pues difieren sustancialmente, simplemente con el hecho de que las mujeres en estos tiempos a muy temprana edad se convierten en madres, y resulta el hecho de que niñas dan vida a niñas y consecuentemente la obligación de mantenerlas y crearlas, pero tomando en cuenta que esta no es una responsabilidad que le queda bien, por ser niñas, la función de manutención entonces, la ejercen los abuelos, es decir, los padres de la niña que esta criando. En todo caso, existe una responsabilidad. En cuanto a la situación de que las mujeres cuando estas adoptan otra posición, es decir, cuando en su papel de madres, también ejercen otras funciones, profesionales, estudiantes, trabajadoras, etc., amerita que su situación no sea la misma que el hombre, a ella, se le han otorgado más responsabilidades que a los hombres, aunque éstos también cumplan funciones de padres. Esta es la diferencia de la cual se hablaba en el capítulo primero de este trabajo, y que amerita un estudio con un poco mayor grado de profundidad, pero sin embargo, no se hará en este trabajo.



B) Como jefe de hogar

Se puede analizar también la responsabilidad de la mujer, no solo en condición de madre, sino con funciones de jefe de hogar, y corresponde a aquellas mujeres, que son madres solteras, o bien se han quedado viudas, que en el caso de Guatemala, en ésta última circunstancia es muy común, esto derivado a los efectos que ha producido el conflicto armado interno, que duró aproximadamente treinta y seis años y que radicó fundamentalmente en el interior de la república, pero que si bien es cierto, no tuvo graves repercusiones para las mujeres en la ciudad capital, es evidente de que en el interior de la república si existen un número mucho mayor de mujeres que se han quedado sin sus esposos.

Aparte de lo anterior, también conviene efectuar un análisis o mencionar lo que sucede en el caso de la mujer cuando ha sido víctima secundaria y por eso se convierte en jefe de hogar, al provocarse la muerte violenta de su cónyuge o conviviente, derivado de la criminalidad y delincuencia, que también los datos estadísticos son alarmantes.

C) Los ilícitos que comete

Luego de haber hecho una evaluación de los informes, estadísticas y análisis de los procesos penales que se tuvieron a la vista, especialmente los referidos por Tribunales de Sentencia, se ha determinado que se ha incrementado el número de mujeres como



sujetos activos del delito, que en otras épocas, esto también tiene relevancia con el hecho de que no existen cárceles de mujeres, en similar cantidad de como existe en el caso de los varones.

Esta situación va en aumento, es decir, que se ha incrementado el número de mujeres que pertenecen a pandillas, y que aunque se hayan unido a estas derivado de una relación sentimental entre los miembros de estas pandillas, en varios casos, también lo es que han o están adoptando un papel fundamental en no solo unirles un vínculo sentimental, sino de que conscientemente participan en los hechos delictivos de los cuales participan éstos también.

Algo relevante sucedió con un informe que ha rendido la Policía Nacional Civil, en el año dos mil diez, respecto a que indicaba en el mismo que varias mujeres habían sido capturadas por diferentes ilícitas, en todo el territorio nacional. Entre los delitos que sobresalen se pueden mencionar, por agresión con 169; robo, 405; y extorsión, 104, entre otros. Asimismo, indica este informe que se había logrado constatar que las parejas de los pandilleros son quienes recogen dinero de extorsiones o quienes "vigilan el territorio", para conocer a las personas que delatan las injusticias o se quejan del acecho de las maras.

Lo anterior denota que a pesar que en unos casos, la participación de la mujer en estos hechos delictivos es menor, esto no tardara en cambiar en cuanto a que ellas aprendan y tomen directamente la ejecución de los actos propios de los delitos y sean capturadas y sancionadas como corresponde.



3.2 Análisis desde la perspectiva de la legislación comparada

“Dentro de los aspectos más importantes de resaltar en cuanto a lo que sucede en la legislación comparada, respecto al involucramiento de las mujeres en hechos delictivos, se pueden señalar los siguientes.

1. Dentro de los delitos más comunes que cometen las mujeres mexicanas, se encuentran aquellos contra la salud, robo, lesiones y homicidios.
2. Su creciente participación se manifiesta en el número de reclusas existente en los centros penitenciarios. En 2002 había 7 mil féminas en prisión; en 2003, aumentó a 8 mil 65; para 2004, la cifra estaba en 15 mil 500; y en 2007 eran más de 20 mil.
3. Y las razones pueden ser múltiples. El asunto es que la gama de delitos es muy extensa. Va desde abandono de infante, abuso de confianza, asalto, lesiones, robo, daño en propiedad ajena, fraude, infanticidio, venta de drogas, corrupción de menores, homicidio, falsificación, portación de armas prohibidas, cohecho, hasta el plagio o secuestro, robo de infante y despojo, entre otros
4. En este país, del año 2001 a julio de 2005, conforme a cifras oficiales, en total fueron detenidas 329 mujeres como integrantes de bandas, entre ellas cuatro menores de edad que se hacían llamar "Las Plebes Locas" y asaltaban en los alrededores de la UNAM. »²¹

²¹ Direcciones de Prevención y Readaptación Social en las entidades federativas México. Distintos Estados. www.goesjuridica.com.html. Día de consulta: 6-3-2012.



5. “Lo más común en este país es la ubicación de las mujeres que cometen hechos delictivos y que se encuentran dependientes de las pandillas. Las mujeres que violentan la ley, por las razones que fueren, no tienen delito aborrecido. Las hay en todas las ramas de la delincuencia. Las detenciones de delincuentes en 2007 fueron nutridas. Un ejemplo es Veracruz. Conforme a datos oficiales, de las 529 personas presuntamente involucradas con el narcotráfico que fueron aprehendidas, 10 por ciento son mujeres, es decir poco más de 52.

6. A la fecha, son muchas las mujeres, presuntas delincuentes, buscadas por las autoridades policiales. Un ejemplo es Enedina Arellano Félix, considerada la actual cabeza de la organización de narcotráfico del Cartel de Tijuana y operadora financiera de la misma, es decir lavadora de dinero, mediante una serie de negocios instalados en Morelia, Tijuana y Guadalajara.”²²

En México existen un total de 455 cárceles, de las cuales son 13 exclusivamente femeniles, se clasifican por el tipo de población que albergan (femeniles, varoniles y mixtos), ubicación (municipales, estatales y federales) y por el nivel de seguridad que ofrecen (mínima seguridad, la Colonia Penal Federal de Islas Marias y de máxima seguridad, centros federales de los estado de México, Jalisco y Tamaulipas, el resto son conocidos como de seguridad media). Cabe destacar que del total de penales, sólo 13 están considerados como centros femeniles, 236 son mixtos y el resto está destinado a la población varonil.

²² *Ibid*, Pág.53



De acuerdo con las cifras de la Secretaría de Seguridad Pública, en diciembre de 2005 la población penitenciaria era de 205,815, cinco por ciento eran mujeres (10,373) y 95 por ciento hombres (195,442).

“La organización del sistema penitenciario en México, como se dijo, tiene fundamento jurídico en el Artículo 18 constitucional, el cual refiere que la readaptación social se aplicará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El tratamiento de readaptación debería basarse, entonces, en la asignación de una *actividad remunerada, la capacitación para el trabajo y la reinserción en el proceso educativo*; lo cierto es que en la mayoría de los penales de la República no existen las condiciones para ofrecer empleo acorde con dicho fundamento. Esta situación ha dado lugar a que prevalezca la búsqueda por parte de los y las internos/as de ingresos económicos a través de la elaboración de artesanías y productos de baja calidad y de difícil comercialización.”²³

En este país existe el Instituto Nacional de las Mujeres, y las actividades laborales que realiza para las mujeres reclusas, en el mejor de los casos, se reducen a labores de maquila de productos con terminado fino o de costura, pero lamentablemente la mayoría elabora productos tejidos o bordados de bajo costo, que revisten una alta inversión de tiempo en su manufactura, adquiridos regularmente por sus familiares y amistades.

²³ *Ibid*, Pág.53



“La capacitación para el trabajo ha quedado sólo en buenas intenciones: es una realidad que los cursos que se programan dentro de los penales obedecen al aprendizaje de actividades que están fuera del alcance de la mayoría de la población, no son suficientes para todas ni garantizan una viabilidad o una continuidad de consideración.

En el caso concreto de las mujeres, los cursos están evidentemente circunscritos a un rol de género estereotipado, es decir, se imparten clases de manualidades, corte y confección, corte de cabello y maquillaje, entre otras; preparación que no sólo es insuficiente para satisfacer las demandas laborales en el exterior sino que, asimismo, reproduce el mundo alienado de afuera, que subvalora sus capacidades intelectuales.

En su mayoría, los penales en este país obedecen a una estructura arquitectónica establecida y planeada, como se ha dicho, para satisfacer las necesidades de la población varonil. En los centros penales mixtos, el espacio destinado para las mujeres es reducido (generalmente el traspatio de la prisión), deleznablemente acondicionado, básicamente con dormitorios, cocina, lavaderos y un pequeño patio. Difícilmente tienen acceso a los servicios recreativos, educativos, de capacitación, trabajo y áreas verdes, éstos están asignados a los varones.”²⁴

La presencia de la población femenil en este tipo de centros cumple con frecuencia con una función de control implícita de las pulsiones de los hombres; dado el permanente contacto de las mujeres con los internos, prevalecen prácticas como la prostitución – muchas veces propiciada por las mismas autoridades– y el consumo de drogas, debido

²⁴ Azaola, Gerardo. **Las Prisiones en México**. Pág. 403

al tráfico que de ellas abruma en los Centros de Reclusión, amén de la tendencia a reducir las actividades de las mujeres, como ya se ha indicado, al lavado de ropa, la elaboración de alimentos, labores de aseo, etc., al servicio siempre de los varones, en una franca reproducción del rol de género aún dentro de la prisión.

Esta desatención obedece a muchos motivos; no hay que descartar, entre ellos, hechos muy claros: las mujeres difícilmente organizan motines y pocas veces han intentado fugarse. Elena Azóala, en su obra *Las mujeres olvidadas*, analiza la realidad en la que sobreviven las internas de 13 estados de la República en los reclusorios y centros de readaptación social femeniles o mixtos; revisa aspectos como el trabajo, la educación, la situación de los hijos, la visita conyugal, el delito, el uso de drogas, etc.

En este país se establece entonces que está garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. "El sistema penitenciario", como otros, se rige fundamentalmente por un modelo 'masculino', en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, y donde la mujer pasa a ser una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. Para corroborarlo, basta mirar el diseño arquitectónico de nuestras prisiones, la distribución de sus espacios, así como las normas, los reglamentos, los discursos y los manuales que explican su funcionamiento. La excusa que se esgrime es siempre la misma: las mujeres sólo representan cinco por ciento de la población penitenciaria. Pero el número, por supuesto, no justifica que sus necesidades específicas no sean tomadas en cuenta o pasen a un segundo plano. Esta actitud revela la tendencia a relegar a las mujeres, a



subordinar sus necesidades a las de los hombres, tendencia que rebasa el ámbito de la prisión.

“Este autor, realizó una investigación en el Programa de Capacitación Penitenciaria, en donde se visitaron 17 penales en el país con el propósito de conocer las condiciones de vida de las mujeres presas y de sus hijos, para lo cual se entrevistó a las internas cuyas hijas e hijos permanecían con ellas. A través de la observación refiere este autor, de las circunstancias, tanto físicas como emocionales, de la vida en prisión de madres, hijas e hijos, algunas conclusiones a destacar fueron:”²⁵

a) La situación de la mujer en prisión la hace más vulnerable, por el doble abandono de que es objeto. En primera instancia, por parte de la familia como una forma de reprocharle, en su condición de mujer, haber infringido la ley, y por haber sido etiquetada como delincuente y haber estado en prisión; y en segundo lugar, por la institución penitenciaria, al concederle la mínima significatividad a las condiciones de encierro de la población femenina y a las secuelas socio-familiares resultantes de su exclusión social.

b) Es inobjetable el trato diferencial que reciben las mujeres presas en relación con el de la población masculina; de los penales mixtos investigados, en su mayoría los espacios que son asignados para las internas madres y sus hijos deben ser adaptados de acuerdo con sus necesidades, por obedecer la infraestructura de los mismos a la satisfacción de un modelo planeado y construido para varones. El proceso de investigación permitió, en este caso, constatar la invisibilidad de las niñas y niños que

²⁵ **Ibid**, Pág.56



viven en prisión en compañía de sus madres, en quienes se hace extensivo el castigo a que estas últimas están sujetas; viven junto con ellas el encarcelamiento, en la mayoría de los casos, por ser ésta la única alternativa de sobrevivencia a su alcance, debido a la dependencia vital de la madre en virtud de su situación de marginalidad y desamparo. Investigaciones penitenciarias en otros países.

“En términos generales, la situación familiar de las privadas de libertad es uno de los aspectos que más afecta su vida en prisión, ya que no existen en el caso de Guatemala, y esto es diferente en México, programas integrales de atención a sus múltiples necesidades. Las responsabilidades económicas, de crianza y educativas que tienen con sus hijas e hijos generalmente las cumplen solas, sin el apoyo paterno, es aquí en donde se diferencia la situación de las mujeres en la cárceles con relación a los varones, pues, estos, aunque se encuentren privados de libertad, las esposas, o convivientes son las que trabajan para sacar adelante a sus hijos, sin necesidad de un aporte por parte del cónyuge o padre de los hijos de estas mujeres.

Así también, si se considera la normativa internacional en materia de protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, también se debe considerar que existe una flagrante violación a los derechos humanos de las privadas de libertad y a las Reglas Mínimas de las Mujeres... que van desde las pésimas condiciones físicas y de trato, hasta el abandono de las autoridades centrales,”²⁶

²⁶ **Ibid**, Pág. 56



3.3 Regímenes que sustituyen la prisión

En Guatemala el Sistema Penitenciario se ha caracterizado por no cumplir con los requerimientos necesarios para lograr la rehabilitación de las personas reclusas en las cárceles, por lo general, cuando salen vuelven a cometer los hechos delictivos, o bien porque como se conocerá en muchos centros de privación de la libertad, son los internos quienes tienen el control; esta situación trata de cambiarse, tomando como principal herramienta la educación, promovida principalmente por las autoridades de cada centro, por lo que buscan el refuerzo de diferentes instituciones públicas y privadas para la creación, planificación y ejecución de programas de capacitación; buscando como objetivo la reinserción o reintegración social.

El contexto de una posición desigual de la mujer en el derecho penal como autora del delito, es objeto de creciente atención por parte de la criminología. La cuestión femenina se ha convertido en un componente privilegiado de la cuestión criminal. En el curso de los últimos años ha tenido gran impacto el aumento en la tasa de criminalidad femenina, siendo ahora difícil de ignorar sin abordar el tema desde el punto de vista integral; la acción punible o delictiva fundado en el paradigma del carácter estructuralmente masculino, desprovee del análisis etiológico en el problema del fenómeno en cuestión.

Como se ve, la explicación en la primera mitad del siglo XIX, la naturaleza particular de las mujeres, era puesta en primer plano y al mismo tiempo destacaban sus virtudes especiales y también sus debilidades constitutivas; siendo evidente que, la expectativa



normativa con relación a las mujeres es diferente y mucho más grande que la relativa a los hombres.

En el caso de la criminalidad femenina, las variaciones dependen del escenario cotidiano de las mismas y de las alteraciones que la misma padece de una forma integral. La delincuencia femenina no es un fenómeno aislado, y por ese motivo, no puede verse de esa manera, sino en forma integral, pues la condición de mujer, las circunstancias en que se cometieron los hechos imputados, así como la condición de madre, esposa, hija, las responsabilidades que tiene, etc., deben ser tomadas en cuenta por el estado.

Como se evidencio en el desarrollo de este trabajo, la mujer reclusa ha sido sometida a través de la historia, a pesar de las pretendidas reformas al sistema penitenciario y dentro de un contexto social fuertemente patriarcal y discriminatorio, a un aparente trato protector que sólo ha propiciado que los responsables de su "cuidado" se entrometan y modelen la personalidad de las internas para que asuman la visión social que han de satisfacer, esto es, la de un ser dócil e inferior que tiene deberes y funciones socialmente asignadas que cumplir.

Desde una perspectiva de género, se puede entonces afirmar que los programas vigentes de tratamiento de las mujeres reclusas buscan, en realidad, la "feminización" de las mujeres –bajo el precepto de explicar la conducta delictiva de la mujer como la emulación de una conducta masculina– a través de actividades programadas, entre las que destacan el lavado, el planchado, las labores de cocina, de aseo, la confección de ropa y otros "trabajos de la casa".



Las mujeres están recluidas de su especialización y de la consecuente exclusión de todo lo que les es vedado, están en esas condiciones en el sometimiento a poderes que compulsivamente organizan sus vidas para otros, bajo su poder y en la inferiorización. Las mujeres están detenidas del contenido esencial de sus vidas como madres esposas, como prostitutas, como monjas, siempre dependientes vitales de los otros y de su lugar en sistemas y esferas de vida específicos.

Las mujeres están presas en su servidumbre voluntaria que las simbiotiza con los otros y con los poderes que las sujetan. Con el encarcelamiento de la mujer se cumple con dos cometidos: el primero, aparentemente, es el de resarcir el daño causado a la sociedad; el otro es el de determinar, definir, agrupar y excluir a las "mujeres malas" y, en este sentido, el de reforzar el estereotipo de las "mujeres buenas", que son aquellas que no delinquen y se muestran obedientes, dadoras y maternales. Por otro lado, el castigo a las mujeres es necesariamente un castigo extensivo hacia sus hijos, tanto a los que permanecen con ellas en prisión como a los que quedan desamparados en el exterior o bajo los "cuidados" de familiares, que asumen el derecho de "castigar" a estas niñas y estos niños por ser hijas e hijos de presas, esto es, de malas madres, prerrogativa de la que no se escapa la mayoría de las instituciones asistenciales que se responsabilizan del cuidado de los hijas e hijos de las mujeres en reclusión.

Resulta pertinente destacar aquí un punto que ya se comentó atrás el que se refiere a la situación de permanencia de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad junto a ellas. Los argumentos que se han propuesto acerca de ello definen muy diversas posturas; por un lado, se habla del riesgo de contaminación que, a través del



proceso de personalización, explicaría el comportamiento delictivo posterior del niño. Sin embargo, y de acuerdo con la Convención de los Derechos de la Niñez, se debe considerar también el argumento contrario: el del derecho del niño a ser cuidado por sus padres.

Adicionalmente, la no-separación de los hijos de las madres presas asume el perfil de que, en muchos casos, es la única garantía de su sobrevivencia, dada la situación de pobreza extrema y absoluta marginalidad de la mayoría de las mujeres reclusas en centros de readaptación. Lo cierto es que este último argumento resulta de una innegable realidad. También es cierto que tanto los pequeños que permanecen con la madre en prisión como los hijos que sobreviven en el exterior, resultan víctimas indirectas de la pena impuesta a la madre, a diferencia de lo que ocurre generalmente con la detención del padre, pues éste no se ve condicionado socialmente a asumir la responsabilidad de los hijos al ser encarcelado (en muchos de los casos, tampoco antes de ser recluso); se da por hecho que es a la madre a quien corresponde, naturalmente, la atención de los hijos, tanto en libertad como dentro de la cárcel.

En resumen, las mujeres presas viven el internamiento bajo circunstancias desiguales e inequitativas con respecto a la población de varones. Demostrar fehacientemente esta vejación, examinarla en sus diversos matices y asentar algunas propuestas de solución al respecto, es el objetivo de este trabajo y se establece en los siguientes capítulos.

SECRET



CAPÍTULO IV

4. El sistema de localización satelital

“Desde hace mucho tiempo se está dirigiendo investigaciones que permitan establecer parámetros electrónicos que ayuden a los seres humanos. Este sistema se ha *implementado fundamentalmente por el uso de la tecnología*. Esta tecnología se ha puesto al servicio del sistema de administración de justicia, especialmente por la reciente creación del denominado brazalete electrónico, y la llegada del radio frecuencia (RF), que no es más que un sistema de control digital estableciéndolo ya sea en la muñeca de la mano o en el lado del pie. También existe el parche electrónico que es tan delgado como un cabello y que se adhiere a la piel como si fuera un tatuaje temporal, el parche puede ser usado en lugar de electrodos para controlar el cerebro, el corazón y la actividad de tejidos musculares.

Se denomina también sistema de vigilancia electrónica y se refiere también a lo que se concibe como un brazalete o tobillera que se le coloca al detenido o condenado con su autorización y funciona por medio de un monitoreo, control y vigilancia desde una sala inteligente de operaciones, en donde se rastrea su señal. De acuerdo a esta tecnología existen dos clases de dispositivos los cuales son:

a) sistema de posicionamiento global (GPS) y,



b) Radio frecuencia (RF). ”²⁷

A) Naturaleza jurídica del sistema de localización satelital en la instalación en el cuerpo humano del denominado brazalete electrónico o digital

“Para establecer los aspectos relevantes de porque se ha creado este sistema, es importante abordar el tema del origen de las penas. La escuela clásica del derecho penal representada por Cesar Beccaria y Carrara, entre otros, se fundamentó en la necesidad de destruir las penas criminales y reemplazarlas por otras más humanas, aquí la pena se basa en la necesidad que tiene la sociedad de ejercer la tutela de los derechos ciudadanos de modo coactivo y su finalidad primaria es lograr el restablecimiento del orden jurídico turbado por el desorden del delito, para lograr este objetivo, la pena debe ser aflictiva, legal, reparadora, divisible y proporcionada del delito. El mismo autor citado, se refiere también a la escuela positiva, representada por Cesar Lombroso y sus investigaciones sobre la población carcelaria y Enrique Ferri, basaron la pena en una medida de defensa social de carácter preventivo que no debe ser impuesta a término fijo, porque su finalidad es la readaptación del delincuente, resulta imposible determinar a priori la duración de ese proceso de rehabilitación.”²⁸

Debe hablarse de sanción penal, que deben ir de acuerdo con la edad y sanidad mental de quien delinque. Para la tercera escuela representada por Emanuele Carnevale,

²⁷ Rogers, John. Yonggng, Huang. **Reportaje, Tatuajes Electrónicos**, Revista Ciencia, edición, 2009. Pág.9

²⁸ Juan Martín Bidonde. **La Teoría de la Imputación**. Pág. 29



Bernardino Alimena y Giambattista Impallomeni, el fundamento del derecho de castigar radica en la defensa social, pero no entendida en un sentido materialista ni utilitario sino humano. Por su parte, la escuela de la política criminal o escuela sociológica, representada por Franz Von Liszt, considero que la pena no debe ser retributiva sino preventiva y su finalidad es proteger los intereses comunes.

"Por lo anterior, los sistemas de vigilancia electrónica que se utilizan mediante brazaletes, tatuaje electrónico constituyen una forma de pena, distinta, menos gravosa que la prisión preventiva por ejemplo, en que el procesado mediante un control del régimen de cumplimiento de su pena, se le limita la locomoción pero esta no se realiza dentro de centros carcelarios, sino en lugares, domicilio, residencia que el juez decreta. En general, los sistemas como estos hoy en día son una realidad con un crecimiento importante dentro de todos los países del mundo.

Por eso quien escribe comparte el hecho de lo establecido por varios autores ya citados en cuanto a que los métodos de vigilancia electrónica son alternativas a la prisión y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario ya que son menos costosos por un lado, permiten no sobrecargar la ocupación de las cárceles, por el otro, garantizan el cumplimiento de los derechos humanos de los privados de libertad y permite que el sujeto permanezca en su ámbito socio-laboral, no pierda su trabajo, no sufra los efectos de- socializadores de la prisión y además se pueda ejercer sobre él suficiente control que garantice la defensa social."²⁹

²⁹ *Ibid*, Pág.66



B) Los brazaletes electrónicos en el caso de las mujeres recluidas en los centros penales

Generalmente la mujer que comete hechos delictivos no es peligrosa social, no es reincidente y aparte de ello tiene responsabilidades familiares como ya se describió arriba.

Por ello, se propone como solución al presente trabajo la instalación de brazaletes electrónicos, lo cual permitiría que la mujer fuera de las cárceles bajo un régimen penitenciario estuviera sometida al proceso o al cumplimiento de la pena, pero también, estaría cumpliendo con sus obligaciones tomando en consideración las bases que en los siguientes incisos se establecerán.

“Para el funcionamiento de este sistema digital se instala la pulsera o brazalete electrónico, que se encuentra equipado con un Transmisor, que se puede instalar en la muñeca o en el tobillo, la cual permanece con él durante el período de su pena. La señal que emite la pulsera, permite ubicarla en las localizaciones en que se le haya dado autorización a permanecer. Emite una señal de radio constante y codificada, es captada por un Receptor Inteligente fijo o móvil, ubicado habitualmente en el hogar o lugar de trabajo. Dicho Receptor Inteligente es programado desde una Central de Monitoreo en forma automática, con restricciones que determinan las horas en las cuales debe permanecer en su residencia, o trabajo.



De no cumplir con dichas restricciones o de existir intentos de quitársela, manipular el Receptor Inteligente o la línea telefónica, es emitida una señal a la Central de Monitoreo, que es recibida en forma instantánea. Todas estas alarmas, son informadas automáticamente, a través de beeper y fax a un Oficial, encargado de la vigilancia. Como se observa, el procedimiento es sumamente sencillo, pues resulta ser una ventaja el uso de la tecnología.”³⁰

4.1. Legislación comparada de la Republica de Colombia

Este país es uno de los pocos que han incursionado en temas como este, pues se hizo un proyecto piloto, el cual resulto positivo y es por ello, que las leyes tuvieron que ser reformadas. Antes de que se implementara la ley 1142 de 2007, solo se tenía como mecanismo sustitutivo de prisión la detención domiciliaria, pero este único mecanismo no era suficiente para solucionar la problemática de hacinamiento que se vive al interior de los establecimientos carcelarios, razón por la cual el estado en busca de dar solución a esta problemática adiciona el artículo 38A al código penal, en donde se establecen los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutos de prisión para ejercer un mayor control y vigilancia a las personas que gozan de este beneficio, sin la necesidad de que paguen su pena al interior de un establecimiento carcelario.

³⁰ **Ibid**, Pág.66



Existe la Ley 1142 del 2007, que como se observa es reciente, y por medio de esta se reforman parcialmente las Leyes 906 del 2004, 599 del 2000 y 600 del 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana". De la ley 906 del 2004, establece que la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos: 1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado. 2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia. 3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. 4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital. 5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriende incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa



autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C.P. Artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C.P. Artículo 210); Violencia intrafamiliar (C.P. Artículo 229); Hurto calificado (C.P. Artículo 240); Hurto agravado (C.P. Artículo 241, numerales 7,8,11,12 y 15); Estafa agravada (C.P. Artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C.P. Artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C.P. Artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C.P. Artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C.P. Artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales



mensuales (C.P. Artículo 397): Concusión (C.P. Artículo 404): Cohecho propio (C.P. Artículo 405): Cohecho impropio (C.P. Artículo 406); Cohecho por dar u ofrecer (C.P. Artículo 407); Receptación repetida, continua (C.P. Artículo 447, inc. 1º y 3º); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C.P. Artículo 447, inc. 2º).

El Código Penal tendrá un Artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo 38 A Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos: 1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes. 2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. 3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena. Que se realice el pago total de la multa. 5. Que sean



reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez. 6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso: a. Observar buena conducta b. No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena c. Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida. d. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia. Este artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional para garantizar las apropiaciones del gasto que se requieran para la implementación del citado sistema de vigilancia electrónica dentro de los 60 días siguientes a su sanción.

4.2 Bases para establecer un proyecto de ley que cree un trato diferente en el caso de las mujeres privadas de libertad a través de medios electrónicos como sustitutivos a la prisión

1. Se considera que por el carácter sui-generis debiera existir una normativa específica respecto a las sanciones y la ejecución de las mismas, dentro de la cual se debe incluir lo relativo al brazalete electrónico.
2. Se debe determinar el objeto o el fin y puede ser establecer el Sistema Integral de Justicia para Mujeres. Bajo el principio de la dignidad e igualdad buscando garantizar su desarrollo integral y vida digna.
3. Las mujeres pueden configurar, dolosa o culposamente, una conducta tipificada, Como delito y esto da como consecuencia una medida legal. Las causas que hacen inexistente la conducta típica, se resolverán de oficio, en cualquier estado del procedimiento legal.
4. La mujer sujeta a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos a los varones, además de los que les correspondan por su condición especial y particularmente de los siguientes: I. A ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. II. A que la aplicación de esta Ley esté a cargo de instituciones, órganos jurisdiccionales y autoridades especializados en materia de justicia para mujeres. III. A que durante la investigación, el trámite del proceso y la ejecución de las medidas, se le respete el derecho a la igualdad ante la ley y a no



ser discriminada por motivos de raza, origen étnico, género, preferencia sexual, condición social o económica, religión, idioma, lengua, dialecto, nacionalidad, prácticas o creencias culturales, capacidades especiales, grado de inadaptación social, naturaleza y gravedad de la conducta, o cualquier otro supuesto semejante.

IV. A no ser privada ilegalmente de su libertad ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos mas allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban aplicar, de conformidad a la Ley. V. A ser informada de todas las garantías y derechos que tiene durante la investigación, el proceso y la aplicación de las medidas. VI. A que se presuma su inocencia hasta en tanto no se compruebe que fue autora en una conducta tipificada como delito. VII. A que cuando resulten aplicables dos o más leyes o normas respecto de la misma conducta, siempre se opte por la más favorable para sus derechos fundamentales, de conformidad con los principios rectores de la Ley. VII. A ser oída, aportar pruebas, interrogar a los testigos y presentar los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto le sea contrario, por sí mismo o por conducto de su Defensor ante el Ministerio Público, ante los órganos jurisdiccionales especializados y, en su caso, ante la autoridad que ejecute las medidas. En ningún supuesto podrá juzgársele en ausencia. VIII. A gozar de los beneficios de la libertad provisional. IX. A que las medidas que se apliquen, sean racionales y acordes a las necesidades de reintegración social y familiar. X. A impugnar las resoluciones.

5. Se debe considerar que se hace necesario la modernización del sistema de justicia para mujeres, adecuando las necesidades, sociales y culturales del país. Dentro del ámbito de la justicia criminal.



6. Existe claridad en cuanto al doble papel que deben jugar las medidas alternativas en el sistema de penas: servir como una real herramienta en el ámbito preventivo especial, esto es de reinserción, y ser un arma efectiva en el control del delito.
7. En este sentido, las modificaciones que aquí se proponen van en la dirección de las penas sustitutas esto es, una oportunidad para un tipo de delincuencia menor impacto o menor participación, pero establece una serie de medidas a través de las cuales se espera lograr que las medidas alternativas cumplan su objetivo final, introduciendo mecanismos de control más eficientes.
8. Un sistema de monitoreo electrónico a distancia, para las mujeres con carga familiar debiendo permanecer en su domicilio, trabajo. Además, al efecto, deberá dictarse un reglamento, el que regulará el funcionamiento de éste y de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad.
9. En cuanto a la medida de colocación del brazaletes, si la inculpada lo solicitare, el juez podrá decretar, en sustitución de la reclusión o internamiento, la aplicación del sistema de monitoreo electrónico a distancia por el mismo tiempo y horario impuesto por el Tribunal para el cumplimiento de dicha medida, período durante el cual deberá permanecer en su trabajo o domicilio.
10. El sistema de monitoreo electrónico a distancia deberá garantizar el respeto a la dignidad, integridad a la vida privada del inculcado. La instalación, administración y retiro del dispositivo electrónico estará a cargo del centro. Su instalación, administración y retiro, serán establecidos por un reglamento.



11. La información obtenida en la aplicación del sistema de monitoreo electrónico sólo podrá ser utilizada para controlar su cumplimiento. El funcionario público que, conociendo en razón de su cargo la información a que alude el párrafo anterior, la descubriere con infracción de lo ahí dispuesto, será sancionado con la pena que para el delito que se señale se encuentra contemplado en el Código Penal.

12. Sin perjuicio de la responsabilidad por el incumplimiento de la medida, el sujeto afecto al sistema de monitoreo electrónico que, maliciosamente, arrancare, destruyere, perdiere o, en general, inutilizare de cualquier forma el dispositivo electrónico, deberá cubrir su costo.

13. Las bases normativas contenidas en estos párrafos se aplicarán en conformidad a un reglamento especialmente dictado al efecto.





ANEXOS



Presentación y análisis del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a mujeres, abogadas que defienden mujeres detenidas por delito y que han sido sentenciadas por delitos penales. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar en esta investigación, se encuentran los resultados de las entrevistas y se describen de la siguiente manera:

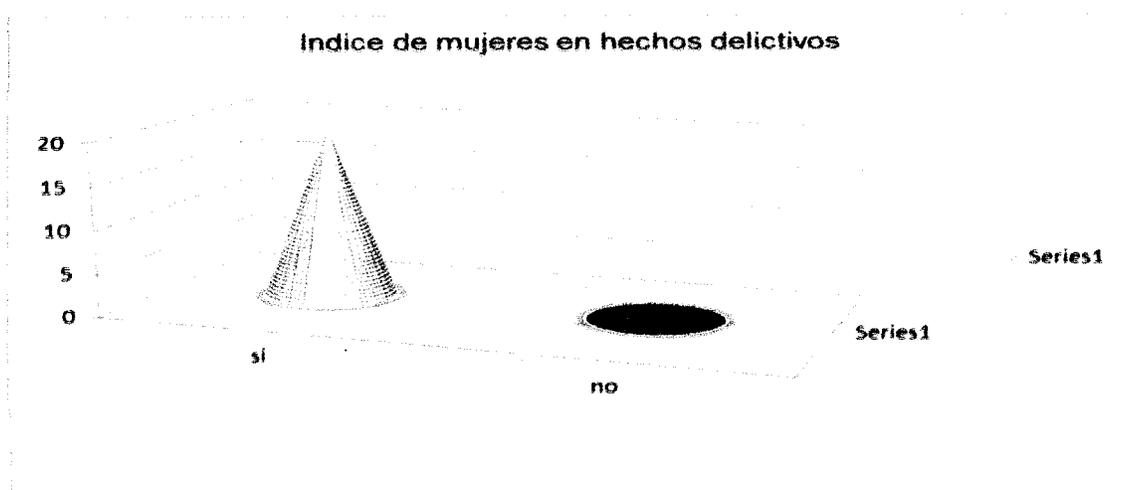


CUADRO No. 1

¿Considera usted que se ha incrementado la participación de mujeres en hechos delictivos?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

En la gráfica anterior se observa que del total de las personas entrevistadas, el cien por ciento de ellas indica que existe un incremento de la participación de las mujeres en hechos delictivos.

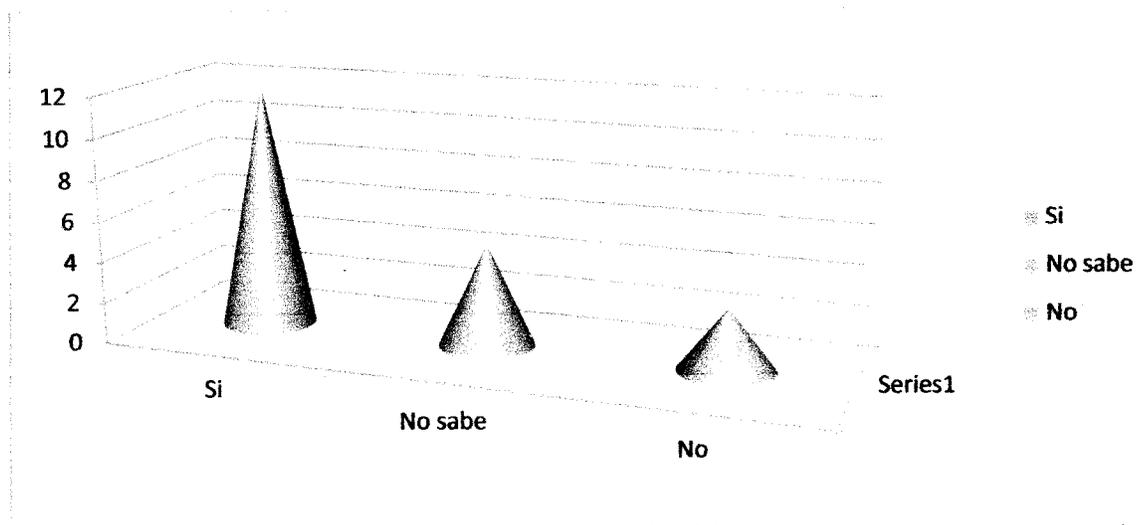


CUADRO No. 2

¿Cree usted que las mujeres involucradas en hechos delictivos han tenido un papel fundamental para la comisión de los hechos delictivos?

Respuesta	Cantidad
Si	12
No sabe	5
No	3
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

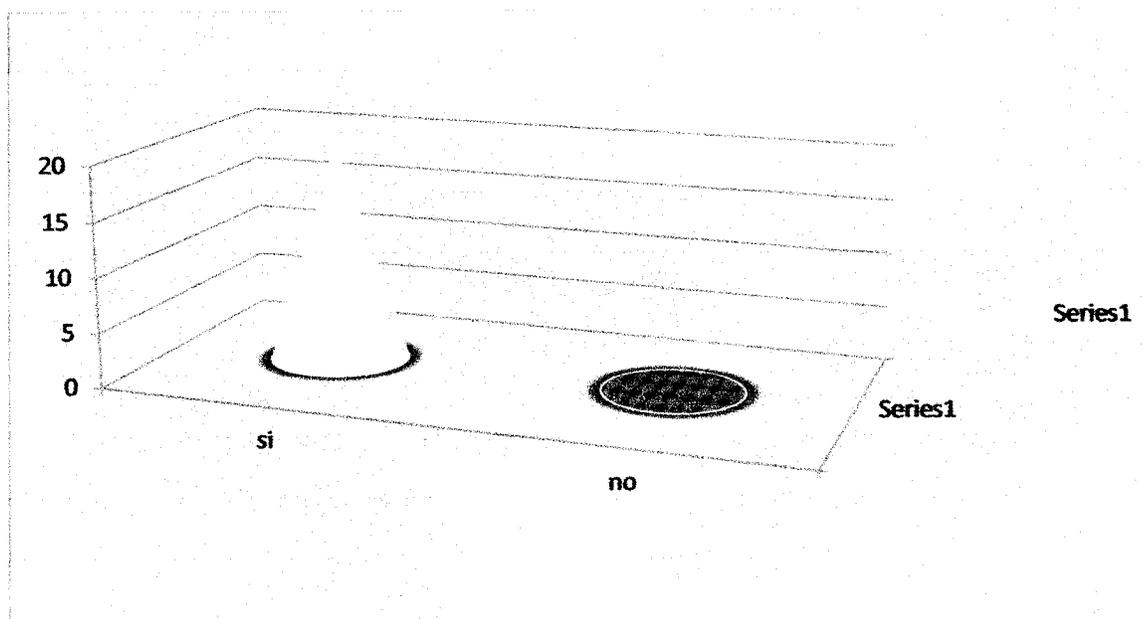
La gráfica anterior demuestra que del cien por ciento de las personas entrevistadas, el sesenta por ciento de los entrevistados indica que las mujeres si tuvieron un papel fundamental en hechos delictivos, un veinticinco por ciento no saben y un quince por ciento no, en la cual por diferentes circunstancias, ha tenido un papel fundamental en hechos directivos.

CUADRO No. 3

¿Considera que en el caso de las mujeres, es mucho más posible que se rehabiliten e inserten sanamente a la sociedad en comparación a los varones?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

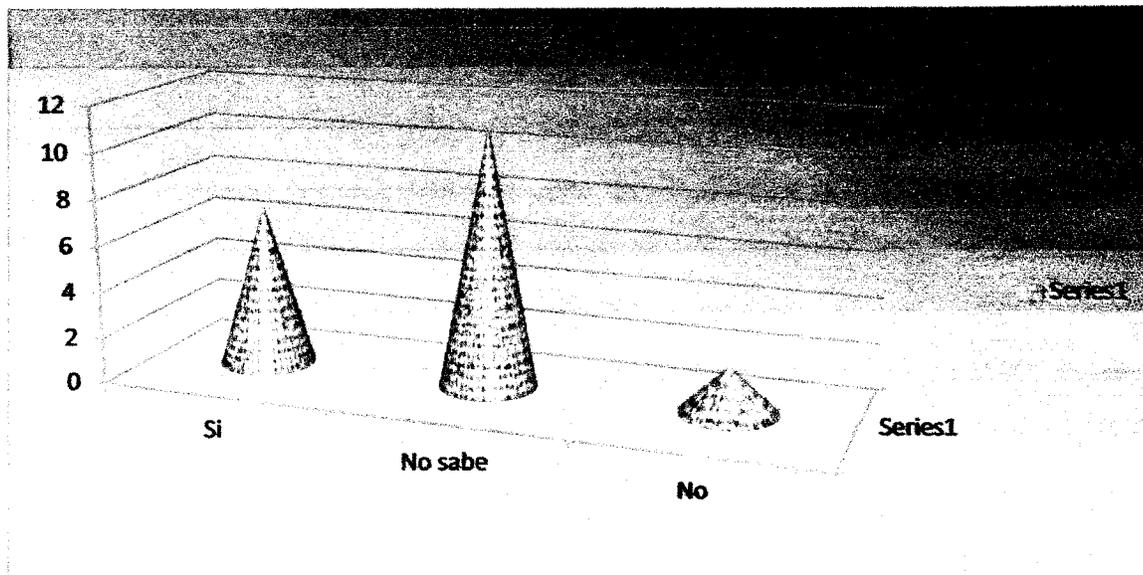
La grafica anterior demuestra de que del cien por ciento de los entrevistados, el cien por ciento están seguros de que las mujeres pueden rehabilitarse y tomar el rol que le corresponde como madre ante la sociedad.

CUADRO No. 4

¿Considera que en el caso de las mujeres en gestación que se encuentran purgando una pena se les debería otorgue medidas sustitutivas?

Respuesta	Cantidad
Si	7
No saben	11
No	2
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

La grafica anterior demuestra que del cien por ciento de los entrevistados, el treinta y cinco por ciento dice que se les debería otorgar medidas sustitutivas, el cincuenta y cinco por ciento no sabe y el diez por ciento indican que paguen con su condena y no se les brinde las medidas que la ley establezca.

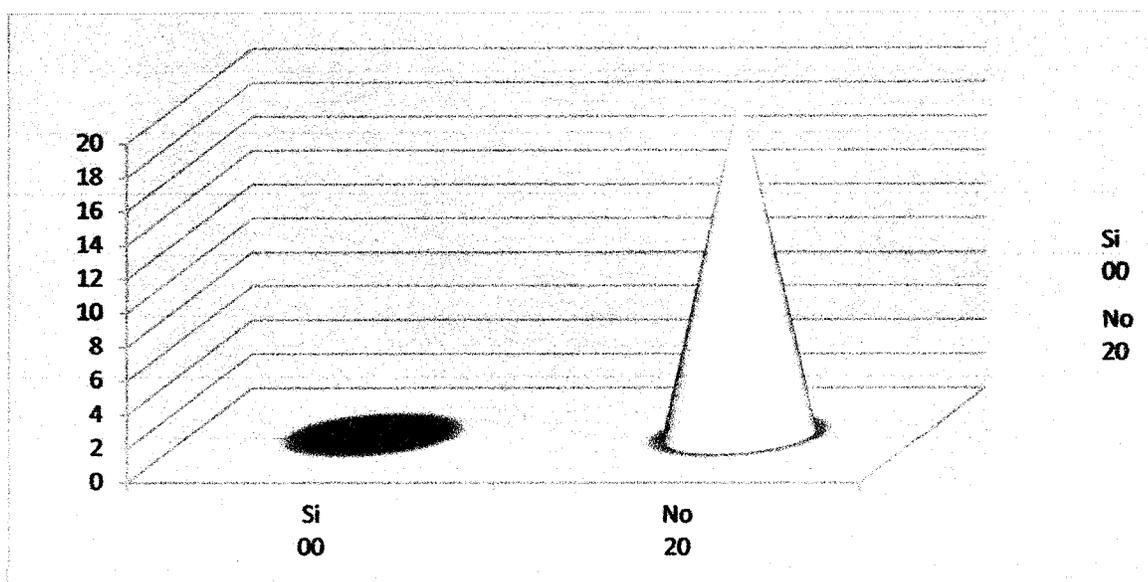


CUADRO No. 5

¿Cree usted que los centros de cumplimiento de condena de mujeres cumplen los requisitos para lograr la readaptación social?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

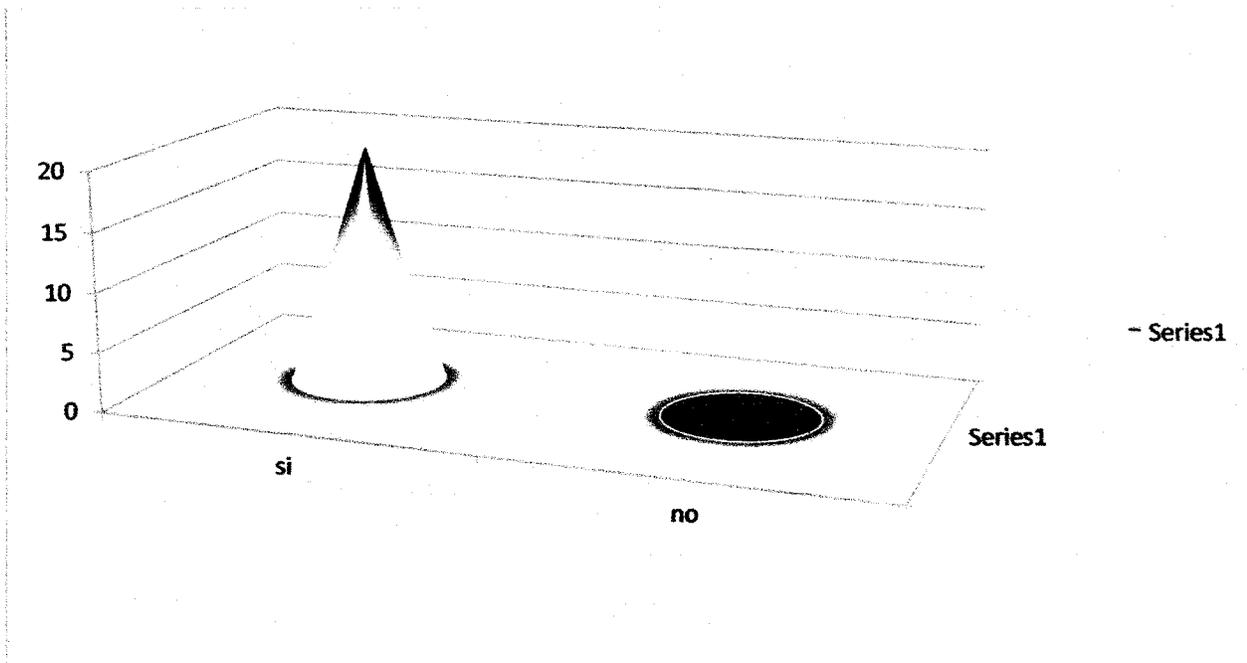
La grafica anterior demuestra de que del cien por ciento de los entrevistados, indica que no se cumple en los centros de rehabilitación en reinsertar a los que cumplen condena por diferentes hechos delictivos, no se reinsertan a la sociedad.

CUADRO No. 6

¿Considera que la condición de la mujer no es la misma que el hombre cuando es sometida a una condena?

Respuesta	cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012

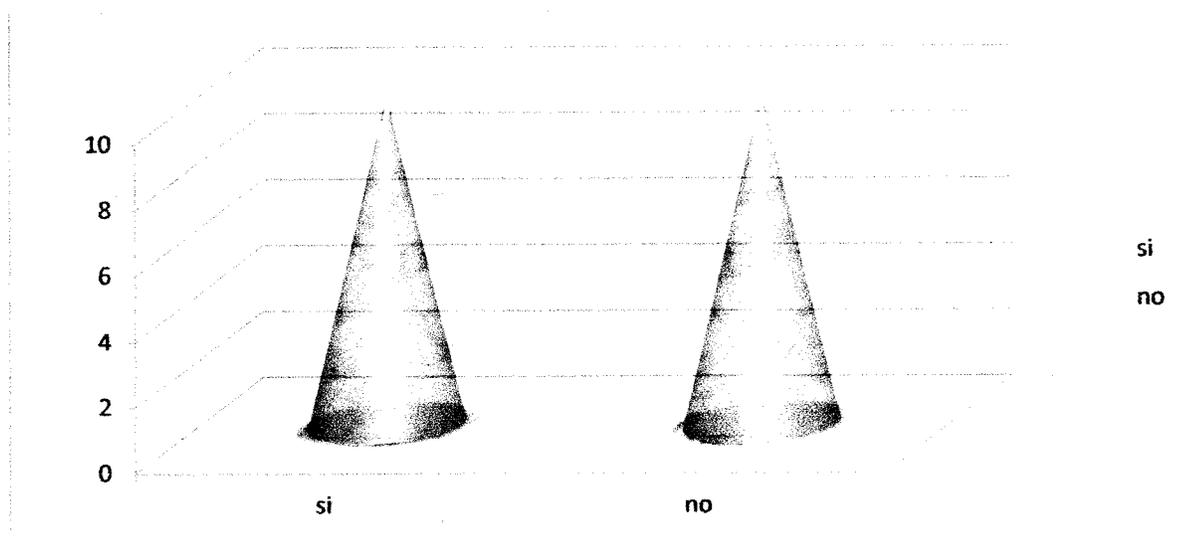
La grafica anterior demuestra de que del cien por ciento de los entrevistados, indica que la condición de la mujer recluida en un centro de detención es la misma que de un hombre, en trato y condición.

CUADRO No. 7

¿Cree usted que las mujeres que conviven con sus hijos dentro el sistema penitenciario podrían ser consideradas en el momento que cumplen su condena para tener una vigilancia electrónica?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

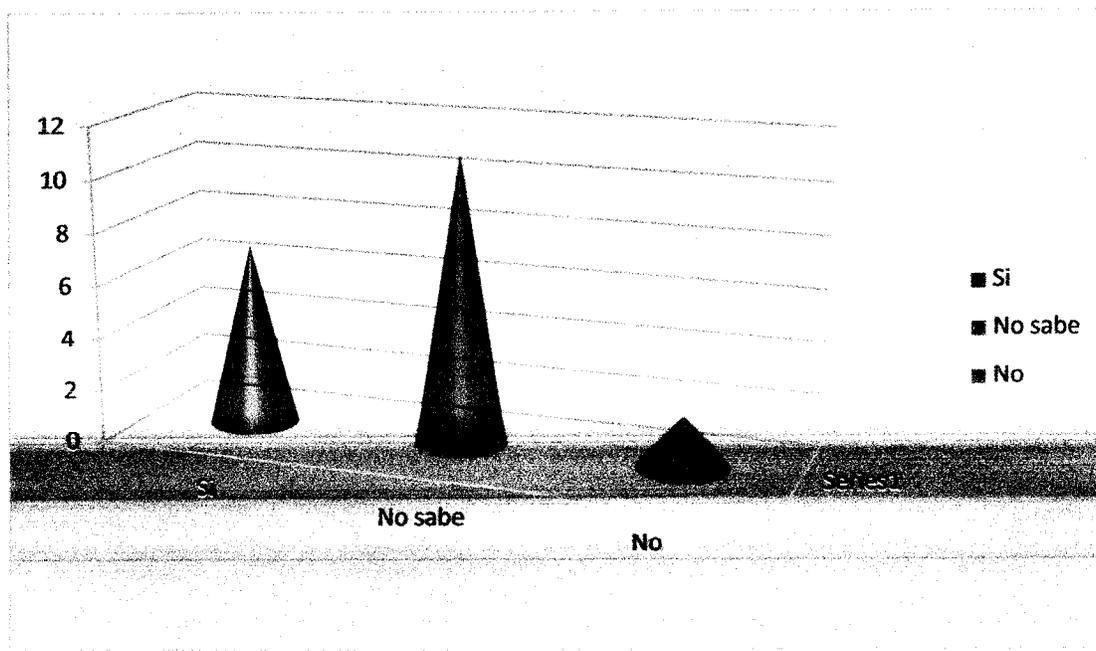
La grafica anterior demuestra que del cien por ciento de entrevistados, el cincuenta por ciento opina que debe estimarse en consideración a la mujer con carga familiar a la hora que cumplen su condena, en lo que el otro cincuenta por ciento resalta que no porque se cometió delito tienen que pagar por ello y cumplir con lo establecido en la ley.

CUADRO No. 8

¿Ha oído hablar de los brazaletes electrónicos, o del control satelital?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No sabe	6
No	4
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

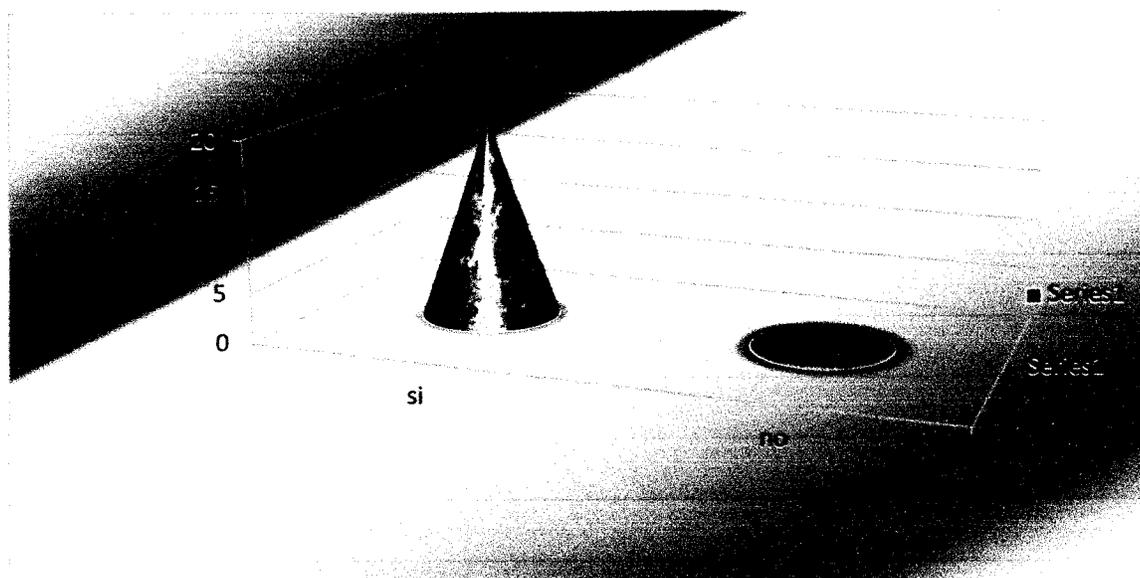
La grafica anterior demuestra que del cien por ciento de entrevistados, que el cincuenta por ciento sabe del sistema electrónico, el treinta por ciento ni conoce del sistema satelital y el veinte por ciento nunca ha oído del sistema.

CUADRO No. 9

¿Cree usted que debiera existir un sistema de control satelital o por medio de brazalete electrónico colocado en el cuerpo de las mujeres para que se encuentren sujetas al tribunal pero no encarceladas?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2012.

La grafica anterior demuestra que el cien por ciento de los entrevistados, indican que si debería de existir un sistema de control electrónico satelital para mujeres que se encuentran cumpliendo condena con sus hijos dentro un sistema penitenciario.

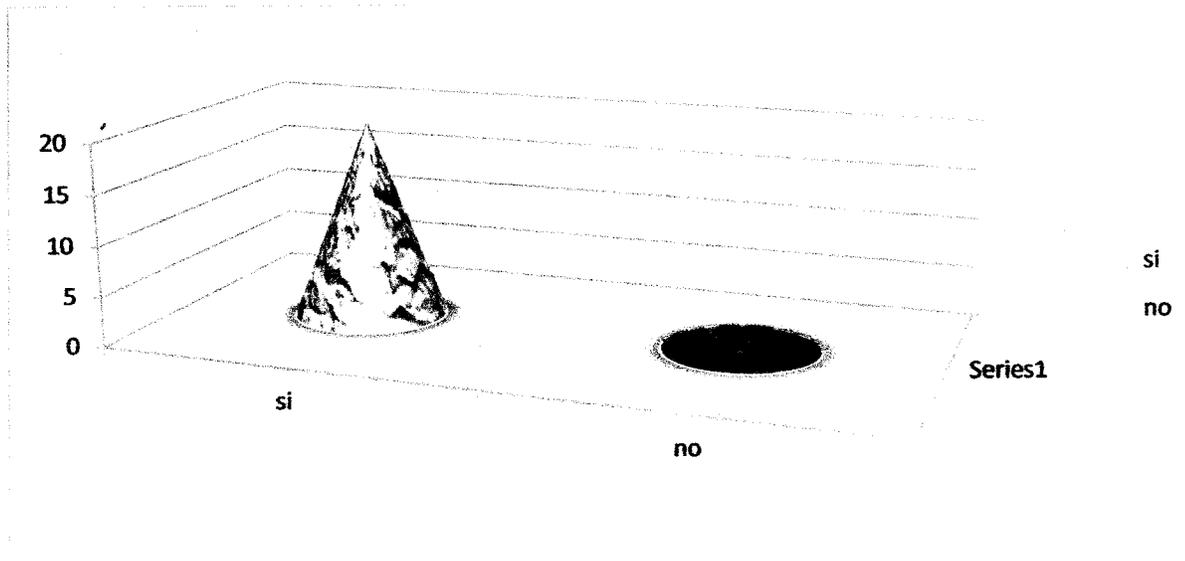


CUADRO No. 10

¿Considera que debiera existir un marco normativo que regule el brazalete electrónico para las mujeres reclusas?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2012.

La grafica anterior demuestra que el cien por ciento de los entrevistados, indican que si los legisladores deberían de ver que exista una ley donde se pueda vigilar electrónicamente a las mujeres con responsabilidades familiares y que cumplen una condena como un criterio de oportunidad.



CONCLUSIONES

1. El Sistema Penitenciario guatemalteco en términos generales, ha sido débil y poco efectivo para los fines de la pena contenidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. No se cuenta con la infraestructura adecuada, se da un mal manejo administrativo, y no se cuenta con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos.

2. La mujer a través de la historia no siempre ha sido perseguida penalmente por la comisión de hechos delictivos, por diferentes circunstancias la mujer siempre ha sido doblegada por parte de su pareja, donde la actividad delictiva siempre la predomina la figura masculina de tal manera la consecuencia es de que los hijos menores tengan que sufrir con su madre una condena dentro un centro de reclusión.

3. Existen muy pocas cárceles para mujeres, con las que cuentan no se reúnen las condiciones mínimas para estas. Lo anterior provoca la sobrepoblación que contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de las reclusas, física y psicológica.

4. No existe un trato distinto entre mujeres y hombres cuando estos cumplen la condena, en el caso de las mujeres privadas de libertad, pues estas no deben ser



tratadas igual que a los varones, por sus condiciones de madre, esposa, hijas, con responsabilidades laborales y familiares, y se debe tomar en cuenta la intervención o participación mínima que ha tenido generalmente en los hechos delictivos que se le atribuyen.

5. Para las mujeres que son madres dentro el centro de cumplimiento de condena se les debería de otorgar las medidas sustitutivas para que no estén cumpliendo condena con sus hijos menores dentro esos centros carcelarios, y puedan trabajar para que cumpla con el rol de madre y padre de familia, cuando se encuentran solas con los hijos.



RECOMENDACIONES

1. Debe de formularse el reglamento de vigilancia electrónica, donde la madre con carga familiar y que ha cometido un delito no gravoso se le pueda otorgar este tipo de medida sustitutiva, buscando que la familia no se desintegrada, por las diferentes causas que llevaron a la madre a cometer un hecho delictivo.
2. Se debe tener políticas estructuradas con las empresas del país, para que contraten a las madres que tienen la medida sustitutiva de vigilancia electrónica, donde el patrono tenga que dar un informe del comportamiento, tiempo de trabajo ejecutado, al centro encargado de la vigilancia electrónica.
3. Formar en centro de vigilancia electrónica con la tecnología mas reciente donde los trabajadores deben ser reclutados por el Organismo Judicial, los jueces deben de pedir un informe periódico, la persona con este tipo de beneficios debe de presentarse al centro para que firme y le den informe de su comportamiento periódicamente, si rompe las reglas se le quitara el beneficio.
4. Dentro de las relaciones Internacionales el Gobierno debe buscando la cooperación internacional donde se pueda obtener tecnología y beneficios



económicos para que se pueda construir los centros adecuados para cumplir con los objetivos de la ley.

5. Formar programas con las Universidades, donde la persona con estos beneficios de vigilancia electrónica tengan tratamientos psicológicos, para que gradualmente se integren a la sociedad y se pueda fortalecer a la familia y no vuelvan a delinquir.



BIBLIOGRAFÍA

AZOLA, Gerardo. **Las Prisiones en México**. 5ª. ed.; México: Ed. Colmex S.A., 1996.

Abogadas Integrantes de la Red de la no Violencia contra la Mujer.
<http://www.pki.der.org.com>

BLAUSTEIN, Eduardo. **Prisiones privatizadas en EEUU**, modelo de exportación
Mazmorras Inc. 3ª.ed.; México: Ed. Aguilar S.A., 2002

BIDONDE, Juan Martin. **La Teoría de la imputación**. 9ª. ed.; Buenos Aires, Argentina.
(s.e.), 1998.

CARRANZA, E. **Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe.**
Situación y respuestas posibles. Justicia Penal y Sobrepoblación
Penitenciaria. Respuestas Posibles. Siglo XXI, Primer Informe. México.
(s.e.), 2001. Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional, Segundo
Informe. México. (s.e.), 2005.

CLEDEM. **Sexismo en el Derecho de los Derechos Humanos en Mujeres y**
Derechos Humanos en América Latina. [www.cledem. Com.gt](http://www.cledem.Com.gt)

COYLE, ANDREW. **La Administración penitenciaria en el contexto de los Derechos**
Humanos. 1ª.ed.; Madrid, España. Ed. Pirámide, S.A., 1977.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal Parte General**, 2ª.ed.; Barcelona, España.
Ed. Bosch S.A., 1975.

Dirección de Prevención y Readaptación Social en las Entidades Federativas
México, Distintos Estados. www.goesjuridica.com.html.



Diccionario Enciclopédico espasa calpe, S.A. Online [www. Espasacalpe.com](http://www.Espasacalpe.com)

Diccionario Wikipedia. Online www.wikipedia.com.

DRISKILL S. **Enciclopedia jurídica omega**, (Colección Jurídica) 3t; 1,21,22,25vols.; 12ª.ed.; España. Ed. Árcalo, S.A., 1975.

ESTRADA, Guillermo. **“Análisis del Sistema Penitenciario guatemalteco y proyecto De codificación”** Universidad Rafael Landívar 1982 Guatemala. Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) 1998 La Administración de Justicia Penal en Guatemala. 8ª.ed.; San José, Costa Rica. Ed. Nacional, 1998.

GARCÍA CHACÓN, Vilma Isabel. **Programa de salud mental para Mujeres privadas de Libertad del Centro Preventivo Santa Teresa Zona dieciocho Ciudad Capital. Tesis Universidad Landívar. Guatemala. 2001.**

GÓMEZ, Rocío. **Rehabilitación carcelaria como disuasivo contra la violencia.** Escuela de Ciencias Psicológicas. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2008.

Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. **Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios.** 9ª.ed.; San José, Costa Rica, Ed. Nacional, 1998

KESTLER, Ricardo. **El sistema penitenciario en el Mundo.** 2ª.ed.; Madrid, España. Ed. Civitas, 1985.



La Administración de Justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Especificidad como Herramienta para la Construcción de la Democracia.**
www.breibart/wsis/index.htm.

La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco.
www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm.

LÓPEZ GUERRA, Pedro Luis. **Inexistencia de Trabajo y Educación para los Reclusos como parte de su Proceso de Rehabilitación Integral.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007.

LÓPEZ, Antonio. **Análisis crítico del Sistema Penitenciario guatemalteco en la Granja Penal Pavón y el contexto de sus fines constitucionales.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2006.

MEZGER, Edmundo. **Tratado de Derecho Penal.** 2t.; 1ª.ed.; México. Ed. Mena. 1957.

MONZÓN PAZ, Ana Silvia. **Rasgos Históricos de la Mujer en las Prisiones.** 3ª.ed.; Lima, Perú. Ed. S.R.L., 1990

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro Temas de Derecho Penitenciario.** 12ª.ed. Guatemala. Ed. Tipografía Nacional, (s.f.).

ORDOÑEZ, Blanca. **La Prostitución como Fenómeno Social de la Nueva Guatemala de la Asunción durante los años 1880-1910 Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007

Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres.** www.organismojudicial.com.gt



RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El Sistema Penitenciario Guatemalteco**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 1981.

ROGERS, John. YONGGNG, Huang. **Reportaje, Tatuajes Electrónicos**. Revista anual Ciencia. Vol. 34, no. 85 (mayo 2009).

SANDOVAL, Carlos Alberto. **Sistema Penitenciario (Análisis Histórico)**, Tesis de Derecho Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, 1987.

Sistema Penitenciario guatemalteco. Actualidad. 2203 cejamericas. Org.doc. gt.
www.abogadas/irm/delpi.htm.

Informe del sistema penitenciario en Guatemala. Organismo Judicial, Guatemala. 2009

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006